



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2013/0136(COD)

30.1.2014

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a la Sanidad Animal
(COM(2013)0260 – C7-0124/2013 – 2013/0136(COD))

Ponente de opinión: Kartika Tamara Liotard

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Reglamento relativo a la Sanidad Animal, en opinión de la ponente, marcará el futuro enfoque de la protección de la sanidad animal. Desde un punto de vista técnico, este Reglamento debe perseguir la coordinación y la simplificación de la legislación vigente en materia de sanidad animal, a fin de reducir su complejidad y asegurar su correcta aplicación. Desde un punto de vista del contenido, debe aspirar esencialmente a prevenir y, en el peor de los casos, controlar las enfermedades que afecten a la sanidad animal y la salud humana.

El ámbito del Reglamento debe ajustarse al espíritu de que «prevenir es mejor que curar» y al enfoque de «salud compartida», que se consagra en la Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013). Diversos estudios han demostrado que existen vínculos claros entre la sanidad animal y el bienestar de los animales, así como entre las enfermedades de los animales y las prácticas agropecuarias de reproducción, cría y transporte de animales.

Los sistemas de ganadería intensiva y las prácticas de transporte actuales, que restringen los movimientos naturales de los animales, aumentan su estrés e incrementan la necesidad de antibióticos, crean, por desgracia, las condiciones ideales para la multiplicación de patógenos. Estas condiciones constituyen factores que amenazan con perjudicar la sanidad animal y, en consecuencia, la salud humana. Además, métodos de reproducción como la clonación o la modificación del genoma de los animales han producido efectos adversos en la sanidad animal, tales como malformaciones renales o cerebrales, o deficiencias en el sistema inmunológico. Esto genera factores de riesgo desconocidos en relación con un posible brote de una enfermedad y/o una transmisión de esa enfermedad al ser humano.

En opinión de la ponente, el punto de partida ha de ser una estrategia de prevención que, cuando analice las raíces del problema y teniendo en mente el principio de precaución, intente eliminar los factores de riesgo que causan los problemas que afectan a la sanidad animal. Cada año, más de 64 000 millones de animales nacen, se crían y son sacrificados para consumo humano en todo el mundo. Hay una interconexión importante entre la cría de ganado, el comercio de ganado y el comercio de animales en libertad. Por consiguiente, la legislación de la UE en materia de sanidad animal debe, ante todo, determinar cómo se originan los brotes de enfermedades animales, cómo pueden prevenirse y controlarse, y qué lecciones pueden aprenderse de las medidas de control de enfermedades tomadas en el pasado (la gripe aviar, la fiebre aftosa, la gripe porcina, la EEB, etc.). Según la ponente, no debe recurrirse al sacrificio en masa de animales salvo como último recurso.

Desde 1980, han aparecido más de 35 enfermedades infecciosas y se han descubierto 87 patógenos que se originaron en animales y se transmitieron a los humanos, lo que comportó unos costes económicos considerables; todo ello pudo haberse evitado.

Los animales domésticos y en libertad son una parte del ecosistema e interactúan entre ellos. Su maltrato en cualquier forma, desde los métodos inhumanos de reproducción hasta la reubicación forzosa por motivos comerciales, tiene una repercusión medioambiental en el equilibrio del ecosistema. Esto produce unas condiciones favorables a la aparición de enfermedades, que han de corregirse a través de medidas que pueden perjudicar a la biodiversidad y al equilibrio del ecosistema. La ponente, que ha trabajado con anterioridad en

este ámbito para el Ministerio de Agricultura de los Países Bajos, recuerda demasiado bien el enorme impacto en el medio ambiente y en la sociedad del sacrificio masivo y la eliminación subsiguiente de los cadáveres durante los brotes de gripe aviar, fiebre aftosa y gripe porcina. La contaminación de las aguas subterráneas y las grandes columnas de humo procedentes de las quemas tienen una repercusión de largo alcance, que, a menudo, no es valorada por quienes diseñan las políticas.

La mejora del bienestar de los animales no debe penalizar de manera grave la rentabilidad. El actual auge de la agricultura orgánica y las iniciativas de los Estados miembros como, por ejemplo, la marca «Beter Leven» utilizada en la carne de vacuno, el cerdo, el pollo y los huevos en los Países Bajos, han demostrado que existe una demanda entre los consumidores de mejores normas de bienestar de los animales, que implican una calidad de los alimentos mayor y más segura. Una información a los consumidores sobre el bienestar animal más clara contribuiría de manera positiva.

Por último, algunos asuntos de naturaleza más procedimental. En primer lugar, es conveniente que exista un marco coordinado en materia de sanidad animal. Sin embargo, también reviste importancia que los Estados miembros sean capaces de adoptar medidas adicionales que se alineen con esta legislación, pero vayan más allá de sus disposiciones cuando sea necesario para responder de manera rápida a una crisis.

En segundo lugar, la ponente manifiesta su preocupación por la propuesta de la Comisión de derogar dos instrumentos jurídicos relativos a los desplazamientos de animales de compañía con fines no comerciales, y a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y el etiquetado de la carne de vacuno, que ha adoptado recientemente el colegislador o están actualmente siendo sometidas al procedimiento de codecisión. Este comportamiento de la Comisión no va en favor de la seguridad jurídica y no debe impulsarse.

Finalmente, aunque hay una interdependencia notable entre la sanidad animal y el bienestar de los animales, la ponente no querría excluir un posible resultado en forma de una futura propuesta sobre el bienestar de los animales.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2, su artículo 114, apartado 3, y su artículo 168, apartado 4, letra b),

Enmienda

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, **su artículo 13**, su artículo 43, apartado 2, su artículo 114, apartado 3, y su artículo 168, apartado 4, letra b),

Justificación

El artículo 13 establece: «Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.»

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Las repercusiones de las enfermedades transmisibles de los animales y de las medidas necesarias para controlar dichas enfermedades pueden ser devastadoras para los animales, las poblaciones de animales, los poseedores de animales y la economía.

Enmienda

(1) Las repercusiones de las enfermedades transmisibles de los animales y de las medidas necesarias para controlar dichas enfermedades pueden ser devastadoras para los animales, las poblaciones de animales, los poseedores de animales, **el público** y la economía **de determinadas regiones y países**.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Como ha quedado demostrado en experiencias recientes, las enfermedades transmisibles de los animales también pueden tener repercusiones significativas en la salud pública, como ha ocurrido, por

Enmienda

(2) Como ha quedado demostrado en experiencias recientes, las enfermedades transmisibles de los animales también pueden tener repercusiones significativas en la salud pública, como ha ocurrido, por

ejemplo, con la influenza aviar o la salmonela.

ejemplo, con *la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB)*, la influenza aviar o la salmonela.

Justificación

Conviene mencionar la crisis de la EEB en este punto ya que, además de constituir un asunto de sanidad animal grave que se transmitió a los seres humanos a través de los alimentos, supuso asimismo para los ciudadanos una gran crisis de confianza en la seguridad de la cadena alimentaria y en los políticos.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Además, se observan efectos interactivos adversos con respecto a la biodiversidad, el cambio climático y otros aspectos del medio ambiente. El cambio climático puede influir en la aparición de nuevas enfermedades, la prevalencia de las ya existentes y la distribución geográfica de los agentes patógenos y los vectores de enfermedades, incluso de los que afectan a la vida silvestre.

Enmienda

(3) Además, se observan efectos interactivos adversos con respecto a la biodiversidad, *la seguridad alimentaria*, el cambio climático, *la contaminación* y otros aspectos del medio ambiente. El cambio climático puede influir en la aparición de nuevas enfermedades, la prevalencia de las ya existentes y la distribución geográfica de los agentes patógenos y los vectores de enfermedades, incluso de los que afectan a la vida silvestre.

Justificación

La seguridad alimentaria y la contaminación ambiental también se ven afectadas por las enfermedades transmisibles de los animales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) A fin de garantizar unos niveles elevados de salud pública y animal en la Unión, así como el desarrollo racional de

Enmienda

(4) A fin de garantizar unos niveles elevados de salud pública y animal en la Unión, así como el desarrollo racional de

los sectores agropecuario y acuícola y el aumento de la productividad, las normas sobre sanidad animal deben establecerse a nivel de la Unión. Dichas normas son necesarias, entre otras cosas, para contribuir a la realización del mercado interior y evitar la propagación de enfermedades infecciosas.

los sectores agropecuario y acuícola y el aumento de la productividad **sostenible**, las normas sobre sanidad animal deben establecerse a nivel de la Unión. Dichas normas son necesarias, entre otras cosas, para contribuir a la realización del mercado interior, evitar la propagación de enfermedades infecciosas **y mejorar el bienestar de los animales**.

Justificación

Existen numerosos estudios, incluso opiniones científicas de la EFSA, que demuestran que la mejora del bienestar de los animales beneficia a la sanidad animal y viceversa.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La legislación vigente de la Unión en materia de sanidad animal consiste en una serie de actos vinculados e interrelacionados en los que se establecen normas al respecto aplicables al comercio en el interior de la Unión, a la entrada en la Unión de animales y productos, a la erradicación de enfermedades, a los controles veterinarios, a la notificación de enfermedades y a la ayuda financiera en relación con las diferentes especies de animales, pero falta un marco jurídico global que establezca principios armonizados para todo el sector.

Enmienda

(5) La legislación vigente de la Unión en materia de sanidad animal consiste en una serie de actos vinculados e interrelacionados en los que se establecen normas al respecto aplicables al comercio en el interior de la Unión, a la entrada en la Unión de animales y productos, a la erradicación de enfermedades, a los controles veterinarios, a la notificación de enfermedades y a la ayuda financiera en relación con las diferentes especies de animales, pero falta un marco jurídico global que establezca principios armonizados para todo el sector ***orientados al desarrollo sostenible de la ganadería y a la protección de la vida y la salud de las personas***.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La Comunicación de la Comisión relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 reitera que el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los animales como seres sensibles y exige que se tengan en cuenta plenamente las exigencias en materia de bienestar de los animales a la hora de formular y aplicar las políticas de la UE. A este respecto, se ha de dar la importancia necesaria al efecto positivo de los niveles elevados de bienestar de los animales en la sanidad animal.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) El objetivo del presente Reglamento es hacer realidad los compromisos y planteamientos adoptados en esa Estrategia de Salud Animal, incluido el principio de «salud compartida» y consolidar el marco jurídico para una política zoonosanitaria común de la Unión a través de un marco regulador único, simplificado y flexible en materia de sanidad animal.

(7) El objetivo del presente Reglamento es hacer realidad los compromisos y planteamientos adoptados en esa Estrategia de Salud Animal, incluido el principio de «salud compartida», ***defendido en particular por la Organización Mundial de Sanidad Animal***, y consolidar el marco jurídico para una política zoonosanitaria común de la Unión a través de un marco regulador único, simplificado y flexible en materia de sanidad animal.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Dado que los agentes patógenos contagiosos pueden propagarse fácilmente de una explotación a otra, como se resalta en la Comunicación de la Comisión sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea, es necesario adoptar una iniciativa colectiva sobre las medidas de prevención y bioseguridad, en la que participen todos los actores afectados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) La intensificación y la integración de la producción de alimentos y el aumento del transporte durante la producción y antes del sacrificio son la causa de muchas de las enfermedades infecciosas de los animales que han surgido en el siglo XX. El presente Reglamento proporciona la base para que los métodos existentes sean evaluados y revisados cuidadosamente de cara a determinar la fuente de los problemas y las enfermedades relacionados con los animales y adoptar las medidas adecuadas para prevenir las prácticas agrícolas no sostenibles que conducen al tipo de brotes que hemos presenciado en el pasado reciente.

Justificación

La producción ganadera se ha intensificado en las últimas décadas; algunos establecimientos albergan varios miles de animales en una superficie relativamente pequeña. Asimismo, están

aumentando los transportes de animales a largas distancias para su sacrificio, en los que los animales están confinados en espacios pequeños durante largos periodos. Estas prácticas generan las condiciones ideales para la multiplicación de patógenos que ponen en riesgo la salud pública y animal.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Al establecer dichas disposiciones en materia de sanidad animal, es fundamental que se tenga en cuenta el vínculo entre salud pública y salud animal, el entorno, la inocuidad de los piensos y alimentos, ***el bienestar de los animales*** y la seguridad alimentaria, así como los aspectos económico, social y cultural.

Enmienda

(9) Al establecer dichas disposiciones en materia de sanidad animal, es fundamental que se tenga en cuenta el vínculo entre salud pública y salud animal, el entorno, la inocuidad de los piensos y alimentos, la seguridad alimentaria, así como los aspectos económico, social y cultural, ***y, especialmente, el bienestar de los animales, dada la interdependencia entre el bienestar de los animales y la sanidad animal, e intentar minimizar el sufrimiento animal y ofrecer soluciones proactivas ante los riesgos de enfermedades.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En circunstancias específicas en las que existe un riesgo significativo para la salud pública o animal pero persiste la incertidumbre científica, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, del Acuerdo MSF, interpretado para la Unión en la Comunicación de la Comisión de 2 de febrero de 2000 sobre el recurso al principio de precaución¹³, el miembro en cuestión puede adoptar medidas provisionales basándose en información

Enmienda

(12) En circunstancias específicas en las que existe un riesgo significativo para la salud pública o animal pero persiste la incertidumbre científica, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, del Acuerdo MSF, interpretado para la Unión en la Comunicación de la Comisión de 2 de febrero de 2000 sobre el recurso al principio de precaución, ***que está consagrado en la legislación de la Unión Europea en el artículo 7 del Reglamento***

pertinente que tenga a su disposición. En tales circunstancias, el miembro de la OMC debe tratar de obtener la información adicional necesaria para realizar una evaluación más objetiva del riesgo y, en un plazo razonable, revisar la medida en consecuencia.

(CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, el miembro en cuestión puede adoptar medidas provisionales basándose en información pertinente que tenga a su disposición. En tales circunstancias, el miembro de la OMC debe tratar de obtener la información adicional necesaria para realizar una evaluación más objetiva del riesgo y, en un plazo razonable, revisar la medida en consecuencia.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Las enfermedades que afectan a las poblaciones de animales en libertad pueden tener un efecto perjudicial en los sectores agropecuario y acuícola, en la salud pública, en el medio ambiente y en la biodiversidad. Conviene por tanto que, en esos casos, los animales en libertad entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, como víctimas potenciales de tales enfermedades y como sus vectores.

Enmienda

(16) Las enfermedades que afectan a las poblaciones de animales en libertad, **por ejemplo la rabia y el *Batrachochytrium dendrobatidis* (comúnmente conocido como hongo quítrido)**, pueden tener un efecto perjudicial en los sectores agropecuario y acuícola, en la salud pública, en el medio ambiente y en la biodiversidad. Conviene por tanto que, en esos casos, los animales en libertad entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, como víctimas potenciales de tales enfermedades y como sus vectores.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las enfermedades de los animales no solo se transmiten por contacto directo entre animales o entre animales y seres humanos, sino que también se propagan lejos a través de los sistemas de agua y aire, de vectores como los insectos o de esperma, óvulos y embriones utilizados en la inseminación artificial, la donación de óvulos o la transferencia de embriones. Los agentes patógenos también pueden encontrarse en alimentos o en otros productos de origen animal, como el cuero, las pieles, las plumas, los cuernos o cualquier otro material procedente del cuerpo de un animal. Además, los agentes patógenos pueden propagarse a través de otros muchos objetos, como los vehículos de transporte, los equipos, el forraje, la paja o el heno. Por tanto, unas normas eficaces en materia de sanidad animal deben abordar todas las vías de infección y cualquier material que intervenga en dicha infección.

Enmienda

(17) Las enfermedades de los animales no solo se transmiten por contacto directo entre animales o entre animales y seres humanos, sino que también se propagan lejos a través de los sistemas de agua, *suelo* y aire, de vectores como los insectos o de esperma, óvulos y embriones utilizados en la inseminación artificial, la donación de óvulos o la transferencia de embriones. Los agentes patógenos también pueden encontrarse en alimentos o en otros productos de origen animal, como el cuero, las pieles, las plumas, los cuernos o cualquier otro material procedente del cuerpo de un animal. Además, los agentes patógenos pueden propagarse a través de otros muchos objetos, como los vehículos de transporte, los equipos, el forraje, la paja o el heno. Por tanto, unas normas eficaces en materia de sanidad animal deben abordar todas las vías de infección y cualquier material que intervenga en dicha infección.

Enmienda 15

**Propuesta de Reglamento
Considerando 18**

Texto de la Comisión

(18) Las enfermedades de los animales pueden tener efectos perjudiciales en la distribución de las especies en libertad y, de este modo, afectar a la biodiversidad. Los microorganismos que causan las enfermedades de los animales pueden, por tanto, incluirse en la definición de «especies exóticas invasoras» del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. Las medidas establecidas en el presente Reglamento también tienen en cuenta la biodiversidad,

Enmienda

(18) Las enfermedades de los animales pueden tener efectos perjudiciales en la distribución de las especies en libertad y, de este modo, afectar a la biodiversidad. Los microorganismos que causan las enfermedades de los animales pueden, por tanto, incluirse en la definición de «especies exóticas invasoras» del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. Las medidas establecidas en el presente Reglamento también tienen en cuenta la biodiversidad,

por lo que las especies de animales y los agentes patógenos, incluidos los definidos como especies exóticas invasoras, que intervienen en la transmisión de enfermedades contempladas en dicho Reglamento o que resultan afectados por tales enfermedades deben entrar en el ámbito de aplicación del mismo.

por lo que las especies de animales y los agentes patógenos, incluidos los definidos como especies exóticas invasoras, que intervienen en la transmisión de enfermedades contempladas en dicho Reglamento o que resultan afectados por tales enfermedades deben entrar en el ámbito de aplicación del mismo. ***Esto debería incluir a patógenos invasivos, como el *Batrachochytrium dendrobatidis*, un hongo que causa una enfermedad en los anfibios recogido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y que provoca la reducción de las poblaciones y su extinción.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En la legislación de la Unión adoptada con anterioridad al presente Reglamento se establecen normas separadas en materia de sanidad animal para los animales acuáticos y los terrestres. En la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos²⁰, se establecen normas específicas para los animales acuáticos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los principios fundamentales de buena gobernanza en materia de sanidad animal son aplicables a ambos grupos de especies. Por consiguiente, tanto los animales terrestres como los acuáticos deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y, cuando proceda, deben ponerse en consonancia las disposiciones en materia de sanidad relativas a ambos. Sin embargo, en relación con determinados aspectos, en particular el registro y la

Enmienda

(19) En la legislación de la Unión adoptada con anterioridad al presente Reglamento se establecen normas separadas en materia de sanidad animal para los animales acuáticos y los terrestres. En la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, se establecen normas específicas para los animales acuáticos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los principios fundamentales de buena gobernanza en materia de sanidad animal y ***buenas condiciones zootécnicas*** son aplicables a ambos grupos de especies. Por consiguiente, tanto los animales terrestres como los acuáticos deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y, cuando proceda, deben ponerse en consonancia las disposiciones en materia de sanidad relativas a ambos. Sin embargo, en relación con determinados

autorización de establecimientos, así como la trazabilidad y los desplazamientos de animales en el interior de la Unión, el presente Reglamento sigue el planteamiento adoptado en el pasado, consistente en establecer normas en materia de sanidad animal diferentes para los animales terrestres y los acuáticos, ya que viven en medios distintos y, por tanto, los requisitos para preservar su salud también han de ser diferentes.

aspectos, en particular el registro y la autorización de establecimientos, así como la trazabilidad y los desplazamientos de animales en el interior de la Unión, el presente Reglamento sigue el planteamiento adoptado en el pasado, consistente en establecer normas en materia de sanidad animal diferentes para los animales terrestres y los acuáticos, ya que viven en medios distintos y, por tanto, los requisitos para preservar su salud también han de ser diferentes.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) En la legislación de la Unión adoptada con anterioridad al presente Reglamento y, en particular, en la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a las que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE²¹, también se establecen normas básicas en materia de sanidad animal para otras especies de animales no reguladas en otros actos de la Unión, como los reptiles, los anfibios, los mamíferos marinos y otros animales que no son ni terrestres ni acuáticos con arreglo a la definición del presente Reglamento. **Normalmente, estas especies no representan** un riesgo significativo para la salud de los seres humanos o de otros animales y, por tanto, solo unas pocas normas en materia de sanidad animal son de aplicación, llegado el caso. **A fin de**

Enmienda

(20) En la legislación de la Unión adoptada con anterioridad al presente Reglamento y, en particular, en la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a las que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE²¹, también se establecen normas básicas en materia de sanidad animal para otras especies de animales no reguladas en otros actos de la Unión, como los reptiles, los anfibios, los mamíferos marinos y otros animales que no son ni terrestres ni acuáticos con arreglo a la definición del presente Reglamento. **Estas especies no se consideraron** un riesgo significativo para la salud de los seres humanos o de otros animales y, por tanto, solo unas pocas normas en materia de sanidad animal son de aplicación, llegado el caso. **Las pruebas recabadas de**

evitar cargas administrativas y costes innecesarios, el presente Reglamento debe seguir el planteamiento adoptado en el pasado, a saber, proporcionar el marco jurídico para el establecimiento de normas detalladas en materia de sanidad animal relativas a los desplazamientos de dichos animales y sus productos cuando surjan riesgos que así lo requieran.

²¹ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

especies de reptiles y anfibios que transmiten salmonela a personas y hongos patógenos (Batrachochytrium dendrobatidis) a poblaciones de anfibios en libertad sugieren que se pueden garantizar normas detalladas para dichas especies.

²¹ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La posesión de animales de compañía, incluidos los animales acuáticos ornamentales en los hogares y los acuarios ornamentales sin fines comerciales, en recintos cerrados o al aire libre, en general representa un riesgo poco importante para la salud en comparación con otras formas de posesión o desplazamiento de animales a mayor escala, como las que tienen lugar habitualmente en las actividades agropecuarias. Por tanto, no conviene que los requisitos generales relativos a la inscripción registral, la conservación de documentos y los desplazamientos en el interior de la Unión sean aplicables a este tipo de animales, ya que ello conllevaría una carga administrativa y unos costes injustificados. Por consiguiente, los requisitos relativos a la inscripción registral y la conservación de documentos no deben aplicarse a los poseedores de animales de compañía. Además, deben establecerse normas específicas para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía en el interior de la

Enmienda

(21) La posesión de animales de compañía, incluidos los animales acuáticos ornamentales en los hogares y los acuarios ornamentales sin fines comerciales, en recintos cerrados o al aire libre, ***práctica de naturaleza no comercial***, en general representa un riesgo poco importante para la salud en comparación con otras formas de posesión o desplazamiento de animales a mayor escala, como las que tienen lugar habitualmente en las actividades agropecuarias. Por tanto, no conviene que los requisitos generales relativos a la inscripción registral, la conservación de documentos y los desplazamientos en el interior de la Unión sean aplicables a este tipo de animales, ya que ello conllevaría una carga administrativa y unos costes injustificados ***para los ciudadanos***. Por consiguiente, los requisitos relativos a la inscripción registral y la conservación de documentos no deben aplicarse a los poseedores de animales de compañía. Además, deben establecerse normas específicas para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía

Unión.

en el interior de la Unión.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las enfermedades transmisibles de los animales suelen asociarse a la manifestación clínica o patológica de la infección. Sin embargo, a efectos del presente Reglamento, cuyo objetivo es controlar la propagación de determinadas enfermedades transmisibles de los animales y erradicarlas, la definición de enfermedad debe ser más amplia, de manera que se incluyan otros portadores del agente patógeno.

Enmienda

(25) Las enfermedades transmisibles de los animales suelen asociarse a la manifestación clínica o patológica de la infección. Sin embargo, a efectos del presente Reglamento, cuyo objetivo es controlar la propagación de determinadas enfermedades transmisibles de los animales y erradicarlas, la definición de enfermedad debe ser más amplia, de manera que se incluyan otros portadores del agente patógeno **como, por ejemplo, los microorganismos que desarrollen resistencia a los antibióticos.**

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Algunas enfermedades transmisibles de los animales no se propagan fácilmente a otros animales o a seres humanos y, por tanto, no causan daños a gran escala a la economía ni a la biodiversidad. Por consiguiente, no representan una amenaza grave para la salud pública o animal en la Unión y, por tanto, si se prefiere, pueden regularse por medio de normas nacionales.

Enmienda

suprimido

Justificación

No hace falta incluir este texto en el Reglamento, ya que los Estados miembros ya son conscientes de ello.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) En el caso de las enfermedades transmisibles de los animales que no están sujetas a medidas establecidas a nivel de la Unión, pero que tienen cierta importancia económica para el sector privado a nivel local, **dicho sector, con ayuda de las autoridades competentes de los Estados miembros, debería** intervenir para prevenirlas o controlarlas, por ejemplo **con** medidas **autorreguladoras** o mediante la elaboración de códigos de prácticas.

Enmienda

(27) En el caso de las enfermedades transmisibles de los animales que no están sujetas a medidas establecidas a nivel de la Unión, pero que tienen cierta importancia económica para el sector privado a nivel local, los Estados miembros **deben estar preparados para responder y, junto con el sector privado,** intervenir para prevenirlas o controlarlas, por ejemplo **desarrollando** medidas **prácticas que eviten los efectos nocivos y establezcan mecanismos autorreguladores** o mediante la elaboración de códigos de prácticas **o de intercambios de buenas prácticas.**

Justificación

Ha habido numerosísimos escándalos, algunos de ellos muy recientes, que van desde las hormonas hasta la salmonela, que demuestran claramente que la autorregulación no funcionará en este sector. No solamente aumentarán los riesgos para la salud pública y animal, sino que también se pondrá en grave peligro la inocuidad de los alimentos y la seguridad alimentaria.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) A diferencia de las enfermedades transmisibles de los animales descritas en los considerandos 26 y 27, las enfermedades de los animales que son muy contagiosas pueden propagarse fácilmente **a través de las fronteras**, y si, además, son zoonosis, también **pueden** repercutir en la

Enmienda

(28) A diferencia de las enfermedades transmisibles de los animales descritas en los considerandos 26 y 27, las enfermedades de los animales que son muy contagiosas pueden propagarse fácilmente **en las zonas transfronterizas, lo cual requiere acciones y decisiones conjuntas**

salud pública y en la seguridad alimentaria. Por tanto, las enfermedades de los animales y las zoonosis que son muy contagiosas deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

de al menos dos países, y si, además, son zoonosis, también *puede* repercutir en la salud pública y en la seguridad alimentaria. Por tanto, las enfermedades de los animales y las zoonosis que son muy contagiosas deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) En la acción nº 5 de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas» se hace hincapié en la función preventiva del presente Reglamento y en la consiguiente reducción que se espera se haga del uso de antibióticos en animales. La resistencia de los microorganismos a antibióticos a los que antes reaccionaban es cada vez mayor. Esto complica el tratamiento de las enfermedades infecciosas tanto en seres humanos como en animales. Como consecuencia de ello, los microorganismos que han desarrollado la resistencia a los antibióticos han de ser tratados como si fueran enfermedades transmisibles y, por tanto, deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

(29) En la acción nº 5 de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas» se hace hincapié en la función preventiva del presente Reglamento y en la consiguiente reducción que se espera se haga del uso de antibióticos en animales. La resistencia de los microorganismos a antibióticos a los que antes reaccionaban es cada vez mayor. Esto complica el tratamiento de las enfermedades infecciosas tanto en seres humanos como en animales. ***En sus Resoluciones, de 12 de mayo de 2011, sobre la resistencia a los antibióticos^{1 bis}, de 27 de octubre de 2011, sobre la amenaza para la salud pública que representan las resistencias a los antibióticos^{1 ter}, y de 11 de diciembre de 2012, sobre el desafío microbiano – la creciente amenaza de la resistencia a los antimicrobianos^{1 quater}, el Parlamento Europeo ha señalado repetidamente la importancia de combatir el problema de la resistencia a los antibióticos. En noviembre de 2011, la Comisión adoptó una Comunicación sobre un plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas^{1 quinquies}, mientras que el Consejo trató este asunto en sus Conclusiones de 22 de junio de 2012^{1 sexies}.*** Como consecuencia de ello, los

microorganismos que han desarrollado la resistencia a los antibióticos han de ser tratados como si fueran enfermedades transmisibles y, por tanto, deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

1 bis P7_TA(2011)0238

1 ter P7_TA(2011)0473

1 quater P7_TA-PROV(2012)0483

1 quinquies COM(2011)0748

1 sexies <http://ue.eu.int/press/press-releases/employment,-social-policy,-health-and-consumer-affairs?target=2012&infotarget=&max=0&bid=79&lang=en>

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) ***A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación del presente Reglamento con respecto a las enfermedades transmisibles de los animales a nivel de la Unión, es necesario establecer una lista armonizada de enfermedades transmisibles de los animales («enfermedades de la lista»). Por tanto, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para el establecimiento de dicha lista.***

Enmienda

(31) Es necesario establecer una lista armonizada de enfermedades transmisibles de los animales («enfermedades de la lista»), ***que debe incluirse en un cuadro en un anexo al presente Reglamento. La facultad para adoptar actos que modifiquen o complementen dicha lista debe delegarse en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) *En* el futuro *pueden* surgir enfermedades emergentes con potencial para crear riesgos graves para la salud pública o animal y repercutir en la sanidad, la economía o el medio ambiente. Tras evaluar dichas enfermedades y una vez adoptadas medidas temporales de emergencia, cuando proceda, puede ser necesario reaccionar rápidamente e incluir esas enfermedades en la lista. Por tanto, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al procedimiento de urgencia en los casos debidamente justificados de riesgo para la salud pública o animal.

Enmienda

(32) **Reconociendo que el 60 % de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas y que la mayoría (71,8 %) tiene su origen en la vida silvestre, es probable que en** el futuro *puedan* surgir enfermedades emergentes con potencial para crear riesgos graves para la salud pública o animal y repercutir en la sanidad, la economía o el medio ambiente. Tras evaluar dichas enfermedades y una vez adoptadas medidas temporales de emergencia, cuando proceda, puede ser necesario reaccionar rápidamente e incluir esas enfermedades en la lista. Por tanto, **en circunstancias excepcionales**, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al procedimiento de urgencia en los casos debidamente justificados de riesgo para la salud pública o animal.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Las disposiciones sobre prevención y control de enfermedades del presente Reglamento relativas a una enfermedad transmisible específica de los animales deben aplicarse a las especies de animales que puedan transmitir la enfermedad en cuestión, ya sea por ser susceptibles a ella o por actuar como vectores. **A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación del presente Reglamento**, es necesario establecer una lista armonizada de especies a las que han

Enmienda

(35) Las disposiciones sobre prevención y control de enfermedades del presente Reglamento relativas a una enfermedad transmisible específica de los animales deben aplicarse a las especies de animales que puedan transmitir la enfermedad en cuestión, ya sea por ser susceptibles a ella o por actuar como vectores. Es necesario, **por tanto**, establecer una lista armonizada de especies a las que han de aplicarse las medidas relativas a enfermedades específicas de la lista a nivel de la Unión

de aplicarse las medidas relativas a enfermedades específicas de la lista a nivel de la Unión («especies de la lista») y, **por tanto, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para el establecimiento de dicha lista.**

(«especies de la lista») **e incluirla en un cuadro en un anexo al presente Reglamento. La facultad para adoptar actos que modifiquen o complementen dicha lista debe delegarse en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) Si se detectara zoonosis en las regiones transfronterizas y para evitar la propagación de la enfermedad, la Comisión debería tratar de armonizar ciertos procedimientos para restringir el movimiento de animales y productos procedentes de países vecinos de la UE, como por ejemplo prohibir la circulación hacia y desde las zonas afectadas o realizar análisis antes de los envíos.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación del presente Reglamento por lo que respecta a las medidas de prevención y control de enfermedades aplicables a las enfermedades de la lista, es necesario determinar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las enfermedades de la lista a nivel de la Unión. Por tanto, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la determinación de las disposiciones que

(37) Es necesario determinar, y establecer en una lista, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las enfermedades de la lista a nivel de la Unión. Dicha lista debe guardarse y actualizarse en un cuadro en un anexo al presente Reglamento. La facultad para adoptar actos que modifiquen o complementen dicha lista debe delegarse en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de

se aplican a cada enfermedad de la lista.

Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Los operadores, los profesionales que trabajan con animales y los poseedores de animales de compañía son quienes mejor posicionados están para observar y garantizar la salud de los animales y la inocuidad de los productos que están bajo su responsabilidad. Por tanto, deben ser los principales responsables de la aplicación de las medidas para la prevención y el control de la propagación de enfermedades entre los animales y productos que están bajo su responsabilidad.

Enmienda

(38) Los operadores, los profesionales que trabajan con animales y los poseedores de animales de compañía son quienes mejor posicionados están para observar y garantizar la salud de los animales y la inocuidad de los productos que están bajo su responsabilidad. Por tanto, deben ser los principales responsables de la aplicación de las medidas para la prevención y el control de la propagación de enfermedades entre los animales y productos que están bajo su responsabilidad, **y contribuir a la optimización de las mejores prácticas en materia de sanidad animal.**

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Los biocidas, como los desinfectantes para la higiene veterinaria o para los lugares de almacenamiento de alimentos y piensos, los insecticidas, los repelentes o los raticidas desempeñan un papel importante en las estrategias de bioseguridad, tanto en la explotación como durante el transporte de los animales. Por tanto, deben considerarse parte de la bioseguridad.

Enmienda

(40) Los biocidas, como los desinfectantes para la higiene veterinaria o para los lugares de almacenamiento de alimentos y piensos, los insecticidas, los repelentes o los raticidas desempeñan un papel importante en las estrategias de bioseguridad, tanto en la explotación como durante el transporte de los animales. Por tanto, deben considerarse parte de la bioseguridad **y las repercusiones de su uso en la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente han de tenerse en cuenta cuando se aplican herramientas de prevención de bioseguridad.**

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Los conocimientos en materia de sanidad animal, ***incluidos los síntomas de las enfermedades, las consecuencias de estas y los posibles métodos de prevención, como la bioseguridad, el tratamiento y el control***, constituyen un requisito previo para la gestión eficaz de la sanidad animal y son esenciales para garantizar la detección temprana de las enfermedades de los animales. ***Por tanto***, los operadores y otros profesionales que trabajan con animales ***deben adquirir*** estos conocimientos ***según corresponda***. Dichos conocimientos pueden adquirirse por diferentes vías, por ejemplo mediante la educación formal, pero también a través del sistema de asesoramiento a las explotaciones que existe en el sector agropecuario o por medio de educación informal, a la que las organizaciones agrícolas nacionales y europeas y demás organizaciones pueden aportar una valiosa contribución. Estas vías alternativas para la adquisición de conocimientos también deben ser reconocidas en el presente Reglamento.

Enmienda

(41) Los conocimientos en materia de sanidad animal constituyen un requisito previo para la gestión eficaz de la sanidad animal y son esenciales para garantizar ***la prevención*** y la detección temprana de las enfermedades de los animales. ***Hay que animar a*** los operadores y otros profesionales que trabajan con animales ***a que adquieran, mantengan y desarrollen*** estos conocimientos, ***incluidos los síntomas de las enfermedades, las consecuencias de estas, los posibles métodos de prevención, como la bioseguridad, el tratamiento y el control, los peligros derivados de la resistencia a los antibióticos y el vínculo entre salud animal, bienestar animal y las prácticas de zootecnia***. Dichos conocimientos pueden adquirirse por diferentes vías, por ejemplo mediante la educación formal, pero también a través del sistema de asesoramiento a las explotaciones que existe en el sector agropecuario o por medio de educación informal, a la que las organizaciones agrícolas nacionales y europeas y demás organizaciones pueden aportar una valiosa contribución. Estas vías alternativas para la adquisición de conocimientos también deben ser reconocidas en el presente Reglamento. ***Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión polifacética e internacional con la que trabajan los operadores y otros profesionales, la dependencia exclusiva en la experiencia profesional ha dejado de ser compatible con la estrategia de sanidad animal de la UE, centrada en la prevención.***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Los veterinarios y los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos desempeñan un papel fundamental en todos los aspectos de la gestión de la sanidad animal, por lo que deben establecerse en el presente Reglamento normas generales relativas a sus funciones y responsabilidades.

Enmienda

(42) Los veterinarios y los profesionales que se ocupan de la salud de ***los animales, incluidos*** los animales acuáticos, desempeñan un papel fundamental en todos los aspectos de la gestión de la sanidad animal, por lo que deben establecerse en el presente Reglamento normas generales relativas a sus funciones y responsabilidades.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) A fin de garantizar que tanto los veterinarios como los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos que realizan actividades amparadas por el presente Reglamento están adecuadamente cualificados y reciben la formación apropiada, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las cualificaciones y la formación de los veterinarios y los profesionales en cuestión.

Enmienda

(44) A fin de garantizar que tanto los veterinarios como los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos que realizan actividades amparadas por el presente Reglamento están adecuadamente cualificados y reciben la formación apropiada, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las cualificaciones y la formación de los veterinarios y los profesionales en cuestión, ***y desarrollar procedimientos para el reconocimiento de las cualificaciones de estos profesionales en la UE.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) La autoridad competente no siempre puede realizar la totalidad de las actividades que se le exigen en el presente Reglamento, ya que dispone de recursos limitados. Por ello, es necesario proporcionar una base jurídica para delegar la realización de dichas actividades en los veterinarios. A fin de garantizar que se dan las condiciones necesarias para la aplicación general de las medidas de prevención y control de enfermedades en toda la Unión, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a la delegación de la realización de dichas actividades en los veterinarios y la formación adecuada de estos.

Enmienda

(46) La autoridad competente no siempre puede realizar la totalidad de las actividades que se le exigen en el presente Reglamento, ya que dispone de recursos limitados. Por ello, es necesario proporcionar una base jurídica para delegar la realización de dichas actividades en los veterinarios. ***Por la misma razón, reviste una importancia capital que esos veterinarios no tengan ningún conflicto de intereses.*** A fin de garantizar que se dan las condiciones necesarias para la aplicación general de las medidas de prevención y control de enfermedades en toda la Unión, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a la delegación de la realización de dichas actividades en los veterinarios y la formación adecuada de estos.

Justificación

Por desgracia, los conflictos de intereses son un problema creciente, en especial, si se considera que muchos veterinarios que realizan controles de sanidad animal son pagados por los establecimientos a los que controlan. Esto ha de combatirse, de cara a aumentar la transparencia y asegurar una protección adecuada de salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) La gestión óptima de la sanidad animal solo puede alcanzarse en colaboración con los poseedores de animales, los operadores, otras partes

Enmienda

(47) La gestión óptima de la sanidad animal solo puede alcanzarse en colaboración con los poseedores de animales, los operadores, ***los veterinarios,***

interesadas y los socios comerciales. Para asegurarse su apoyo es necesario organizar los procedimientos de toma de decisiones y la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento de manera clara y transparente. Por tanto, la autoridad competente debe adoptar las medidas oportunas para mantener a los ciudadanos informados, especialmente cuando hay motivos suficientes para sospechar que un animal o un producto presenta un riesgo para la salud pública o animal y cuando un asunto es de interés público.

los profesionales que se ocupan de la salud de los animales, otras partes interesadas y los socios comerciales. Para asegurarse su apoyo es necesario organizar los procedimientos de toma de decisiones y la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento de manera clara y transparente. Por tanto, la autoridad competente debe adoptar las medidas oportunas para mantener a los ciudadanos informados, especialmente cuando hay motivos suficientes para sospechar que un animal o un producto presenta un riesgo para la salud pública o animal, ***la seguridad alimentaria o el medio ambiente*** y cuando un asunto es de interés público.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) La detección temprana y el disponer de una cadena clara de notificación de enfermedades y envío de informes al respecto son factores fundamentales para el control eficaz de las enfermedades. Para responder con eficacia y rapidez, cualquier sospecha o confirmación de un brote de determinadas enfermedades de la lista debe ser notificada con carácter inmediato a la autoridad competente. La obligación de notificación debe ser aplicable a cualquier persona física o jurídica, a fin de garantizar que ningún brote de enfermedad pase inadvertido.

Enmienda

(49) La detección temprana y el disponer de una cadena clara de notificación de enfermedades y envío de informes al respecto son factores fundamentales para el control eficaz de las enfermedades. Para responder con eficacia y rapidez, cualquier sospecha o confirmación de un brote de determinadas enfermedades de la lista debe ser notificada con carácter inmediato a la autoridad competente. La obligación de notificación debe ser aplicable a cualquier persona física o jurídica, a fin de garantizar que ningún brote de enfermedad pase inadvertido. ***Los Estados miembros velarán por que los operadores y los profesionales que trabajan con animales estén informados adecuadamente de las obligaciones que les impone el presente Reglamento.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) La vigilancia es un elemento clave de la política de control de enfermedades. Debe permitir la detección temprana de las enfermedades transmisibles de los animales, así como su notificación eficaz, de manera que el sector y la autoridad competente puedan aplicar, cuando sea posible, medidas oportunas de prevención y control o erradicar la enfermedad. Asimismo, debe facilitar información sobre el estatus zoonosario de cada Estado miembro y de la Unión, corroborando el estatus de libre de enfermedad y facilitando el comercio con terceros países.

Enmienda

(56) La vigilancia es un elemento clave de la política de control de enfermedades. Debe permitir la detección temprana de las enfermedades transmisibles de los animales, así como su notificación eficaz, de manera que el sector y la autoridad competente puedan aplicar, cuando sea posible, medidas oportunas de prevención y control o erradicar la enfermedad. Asimismo, debe facilitar información sobre el estatus zoonosario **de cada región y/o** de cada Estado miembro y de la Unión **en su conjunto**, corroborando el estatus de libre de enfermedad y facilitando el comercio **dentro de la Unión** y con terceros países.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 57

Texto de la Comisión

(57) Los operadores observan habitualmente a sus animales y son quienes mejor posicionados están para detectar la mortalidad anormal y otros síntomas de enfermedad grave. Son, por tanto, piezas clave de la vigilancia y resultan esenciales en la vigilancia ejercida por la autoridad competente.

Enmienda

(57) Los operadores observan habitualmente a sus animales y son quienes mejor posicionados están para detectar **el comportamiento** anormal, la mortalidad y otros síntomas de enfermedad grave. Son, por tanto, piezas clave de la vigilancia y resultan esenciales en la vigilancia ejercida por la autoridad competente. **Pese a los riesgos económicos potenciales para los operadores, redundando en su propio interés que se informe a la autoridad competente de la mortalidad anormal u otros síntomas de enfermedades graves, ya que determinadas medidas de control de enfermedades podrían tener un impacto**

significativo en los operadores, y los Estados miembros podrían decidir exigir responsabilidades con arreglo al Derecho privado a los operadores que no hubiesen informado a la autoridad competente de forma correcta.

Justificación

En muchas ocasiones, una crisis se ha iniciado porque los operadores han decidido despreciar los síntomas de las enfermedades u otros riesgos para la sanidad animal. Este comportamiento pone seriamente en peligro la salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria, y ha de ser combatido con urgencia.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) A fin de garantizar la estrecha colaboración y el intercambio de información entre los operadores y los veterinarios o los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos, y para complementar la vigilancia ejercida por los operadores, los establecimientos deben ser objeto de visitas zoonitarias, según proceda en función del tipo de producción y de otros factores pertinentes. A fin de garantizar un nivel proporcionado de vigilancia en relación con los riesgos que presentan los diferentes tipos de establecimientos, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a los criterios y el contenido de las visitas zoonitarias a esos diferentes tipos de establecimientos.

Enmienda

(58) A fin de garantizar la estrecha colaboración y el intercambio de información entre los operadores y los veterinarios o los profesionales que se ocupan de la salud de los animales acuáticos, y para complementar la vigilancia ejercida por los operadores, los establecimientos deben ser objeto de visitas zoonitarias, según proceda en función del tipo **y la intensidad** de producción y de otros factores pertinentes. A fin de garantizar un nivel proporcionado de vigilancia en relación con los riesgos que presentan los diferentes tipos de establecimientos, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a los criterios y el contenido de las visitas zoonitarias a esos diferentes tipos de establecimientos.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(58 bis) Para fomentar una producción sostenible, orgánica y biológica, y subrayar el aumento de los riesgos para la sanidad animal que supone la producción muy intensiva en establecimientos con una densidad de animales por unidad de superficie relativamente alta, conviene que se tengan en cuenta la intensidad de la producción y otros factores relevantes a la hora de determinar la frecuencia y el tipo de las visitas zoonosanitarias.

Justificación

La producción ganadera se ha intensificado en las últimas décadas; algunos establecimientos albergan varios miles de animales en una superficie relativamente pequeña. Esta práctica genera las condiciones ideales para la multiplicación de patógenos, que ponen en riesgo la salud pública y la sanidad animal. La agricultura sostenible, orgánica y biológica comporta protecciones adicionales que benefician a la salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

Enmienda

(63) Los Estados miembros que no estén libres de las enfermedades de la lista sujetas a medidas de erradicación con arreglo al presente Reglamento, o que no consten como libres de dichas enfermedades, deben estar obligados a elaborar programas de erradicación obligatoria para eliminar las enfermedades cuya erradicación sea obligatoria en la Unión o deben poder elaborar programas de erradicación voluntaria para eliminar

(63) Los Estados miembros que no estén libres de las enfermedades de la lista sujetas a medidas de erradicación con arreglo al presente Reglamento, o que no consten como libres de dichas enfermedades, deben estar obligados a elaborar programas de erradicación obligatoria para eliminar las enfermedades cuya erradicación sea obligatoria en la Unión o deben poder elaborar programas de erradicación voluntaria para eliminar

dichas enfermedades cuando su erradicación esté prevista en la Unión pero no sea obligatoria. A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación general en toda la Unión, es necesario establecer requisitos armonizados para dichos programas de erradicación obligatoria o voluntaria. A fin de garantizar la erradicación eficaz de la enfermedad, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a los objetivos de las estrategias de control de enfermedades, las medidas de control en el marco de programas de erradicación obligatoria o voluntaria y los requisitos de dichos programas.

dichas enfermedades cuando su erradicación esté prevista en la Unión pero no sea obligatoria. A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación general en toda la Unión, es necesario establecer requisitos armonizados para dichos programas de erradicación obligatoria o voluntaria. A fin de garantizar la erradicación eficaz de la enfermedad, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a los objetivos de las estrategias de control de enfermedades, las medidas de control en el marco de programas de erradicación obligatoria o voluntaria y los requisitos de dichos programas. ***La Comisión debe adoptar procedimientos para negociar con los países vecinos de la UE el establecimiento eventual de requisitos armonizados para dichos programas de erradicación obligatoria o voluntaria.***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 75

Texto de la Comisión

(75) Sin embargo, en las estrategias de control de algunas enfermedades transmisibles de los animales es necesario prohibir o restringir el uso de determinados medicamentos veterinarios, ya que afectaría a la eficacia de las estrategias en cuestión. Por ejemplo, los sueros hiperinmunes o los agentes antibióticos pueden ocultar la manifestación de una enfermedad, imposibilitar la detección de un agente patógeno o dificultar el diagnóstico rápido y diferenciado, haciendo peligrar la correcta detección de la enfermedad.

Enmienda

(75) Sin embargo, en las estrategias de control de algunas enfermedades transmisibles de los animales es necesario prohibir o restringir el uso de determinados medicamentos veterinarios, ya que afectaría a la eficacia de las estrategias en cuestión. Por ejemplo, los sueros hiperinmunes o los agentes antibióticos pueden ocultar la manifestación de una enfermedad, imposibilitar la detección de un agente patógeno o dificultar el diagnóstico rápido y diferenciado, haciendo peligrar la correcta detección de la enfermedad, ***con lo que se pondría en riesgo de forma significativa la salud***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Considerando 76

Texto de la Comisión

(76) No obstante, estas estrategias de control pueden variar sustancialmente de una enfermedad de la lista a otra. Por tanto, el presente Reglamento debe regular el uso de los medicamentos veterinarios para la prevención y el control de las enfermedades de la lista y establecer unos criterios armonizados de consideración a la hora de determinar si se utilizan o no vacunas, sueros hiperinmunes y antibióticos y cómo se utilizan. A fin de garantizar la flexibilidad del planteamiento y tener en cuenta las particularidades de las diferentes enfermedades de la lista y la disponibilidad de tratamientos eficaces, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las restricciones, las prohibiciones o las obligaciones de uso de determinados medicamentos veterinarios en el marco del control de algunas enfermedades de la lista. En situaciones de emergencia y, a fin de abordar eventuales riesgos que puedan tener consecuencias devastadoras para la salud pública o animal, la economía, la sociedad o el medio ambiente, estas medidas han de poder adoptarse por el procedimiento de urgencia.

Enmienda

(76) No obstante, estas estrategias de control pueden variar sustancialmente de una enfermedad de la lista a otra. Por tanto, el presente Reglamento debe regular el uso de los medicamentos veterinarios para la prevención y el control de las enfermedades de la lista y establecer unos criterios armonizados de consideración a la hora de determinar si se utilizan o no vacunas, sueros hiperinmunes y antibióticos y cómo se utilizan. ***Por ejemplo, la administración rutinaria a los animales de vacunas, sueros hiperinmunes, antibióticos y otros medicamentos de uso veterinario por parte de los poseedores de animales, los operadores, los veterinarios y los profesionales que se ocupan de la salud de los animales solo debe tolerarse cuando no existan efectos adversos en la salud pública y la sanidad y el bienestar de los animales, tanto por la práctica como por el consumo de productos de esos animales.*** A fin de garantizar la flexibilidad del planteamiento y tener en cuenta las particularidades de las diferentes enfermedades de la lista y la disponibilidad de tratamientos eficaces, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las restricciones, las prohibiciones o las obligaciones de uso de determinados medicamentos veterinarios en el marco del control de algunas enfermedades de la lista. En situaciones de emergencia y, a fin de abordar eventuales riesgos que puedan tener consecuencias devastadoras para la salud pública o

animal, la economía, la sociedad o el medio ambiente, estas medidas han de poder adoptarse por el procedimiento de urgencia.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 82

Texto de la Comisión

(82) En caso de que se produzca el brote de alguna enfermedad de la lista que se considere que representa un riesgo elevado para la salud pública o animal en la Unión, es necesario adoptar inmediatamente medidas de control de dicha enfermedad de la lista, para erradicarla y proteger tanto la salud pública y animal como los sectores correspondientes.

Enmienda

(82) En caso de que se produzca el brote de alguna enfermedad de la lista que se considere que representa un riesgo elevado para la salud pública o animal en la Unión, es necesario adoptar inmediatamente medidas de control de dicha enfermedad de la lista ***en la región afectada***, para erradicarla en la zona afectada y proteger tanto la salud pública y animal como los sectores correspondientes. ***Si el brote se limita a una determinada región de un Estado miembro y si el riesgo de propagación de la enfermedad a las zonas vecinas está controlado, la retirada del estatus de libre de enfermedad solo se aplicará al territorio de la región afectada y no a la totalidad del Estado miembro afectado.***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 86 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(86 bis) Algunas medidas de control de las enfermedades, si bien podrían resultar necesarias, tienen potencialmente un impacto mucho mayor del previsto. Por tanto, procede que el Estado miembro o los Estados miembros afectados deban

realizar, tras haber oído a las autoridades competentes, una evaluación inicial del impacto en la salud pública, la sanidad y el bienestar de los animales, el medio ambiente, la economía y otros factores socioeconómicos de las medidas necesarias previstas de control de las enfermedades. Por ejemplo, la historia ha demostrado que el sacrificio y la eliminación de grandes grupos de animales afectados por una enfermedad de la lista, además de la repercusión socioeconómica directa en los operadores, genera una gran conmoción social (indignación, pérdida de confianza en la cadena alimentaria y en los políticos) y, a menudo, un impacto medioambiental subestimado (eliminación de los cadáveres mediante su quema en masa, y la consiguiente generación de grandes columnas de humo y de filtraciones en las aguas subterráneas).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 86 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(86 ter) Las medidas de control de enfermedades, que se hacen necesarias en caso de un brote de enfermedad, pueden afectar negativamente a la biodiversidad y a la conservación de los recursos genéticos animales de las explotaciones. En consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas y la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad, las autoridades competentes deberían tener en cuenta las repercusiones sobre la biodiversidad y los recursos genéticos de los animales de granja a la hora de determinar la aplicación de las medidas de control de enfermedades.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 87

Texto de la Comisión

(87) La aparición de una enfermedad de la lista en animales en libertad puede suponer un riesgo para la salud pública y para la salud de los animales en cautividad. Por tanto, deben establecerse normas especiales para la adopción de medidas de control y erradicación con respecto a los animales en libertad cuando proceda.

Enmienda

(87) La aparición de una enfermedad de la lista en animales en libertad puede suponer un riesgo para la salud pública y para la salud de los animales en cautividad. Por tanto, deben establecerse normas especiales para la adopción de medidas de control y erradicación con respecto a los animales en libertad cuando proceda. ***Dichas normas deben tomar en consideración la necesidad de preservar la biodiversidad y sólo deberían permitir el sacrificio masivo de animales en libertad como último recurso.***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 91 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(91 bis) Los transportes o desplazamientos de animales a largas distancias comportan, además de consecuencias graves para la sanidad animal, un mayor riesgo de propagación de vectores de enfermedad, debido a la naturaleza del transporte y al confinamiento de un gran número de animales en un espacio reducido. Por consiguiente, procede garantizar que la duración total del transporte o el desplazamiento de animales no supere las ocho horas.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 98

Texto de la Comisión

(98) La trazabilidad eficaz es un elemento clave de la política de control de enfermedades. A fin de facilitar la aplicación eficaz de las normas de prevención y control de enfermedades establecidas en el presente Reglamento, deben existir unos requisitos de identificación y registro específicos para las diferentes especies de animales terrestres en cautividad y productos reproductivos. Además, es importante contemplar la posibilidad de establecer un sistema de identificación y registro para especies en relación con las cuales no existen disposiciones de este tipo por el momento o para cuando cambien las circunstancias y los riesgos así lo exijan.

Enmienda

(98) La trazabilidad eficaz es un elemento clave de la política de control de enfermedades **y, en consecuencia, de la política de seguridad alimentaria**. A fin de facilitar la aplicación eficaz de las normas de prevención y control de enfermedades establecidas en el presente Reglamento, deben existir unos requisitos de identificación y registro específicos para las diferentes especies de animales terrestres en cautividad y productos reproductivos. Además, es importante contemplar la posibilidad de establecer un sistema de identificación y registro para especies en relación con las cuales no existen disposiciones de este tipo por el momento o para cuando cambien las circunstancias y los riesgos así lo exijan.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 100

Texto de la Comisión

(100) Conviene reducir la carga y los costes administrativos y lograr la flexibilidad del sistema en circunstancias en las que los requisitos de trazabilidad pueden cumplirse por medios distintos a los establecidos en el presente Reglamento. Por tanto, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las excepciones a los requisitos de identificación y registro.

Enmienda

(100) Conviene reducir la carga y los costes administrativos y lograr la flexibilidad del sistema en circunstancias en las que los requisitos de trazabilidad pueden cumplirse por medios distintos a los establecidos en el presente Reglamento. Por tanto, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las excepciones a los requisitos de identificación y registro. **No obstante, una excepción con respecto a los requisitos de identificación y registro no puede ocasionar, bajo ninguna circunstancia,**

que no sea posible determinar el operador, profesional que trabaja con animales, establecimiento o cualquier otra persona física o jurídica responsable.

Justificación

La trazabilidad reviste una importancia capital a la hora de abordar cuestiones de sanidad animal.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 103

Texto de la Comisión

(103) Los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento, como la prohibición de trasladar animales desde un establecimiento en el que se hayan producido casos de mortalidad anormal u otros síntomas de enfermedad con causa indeterminada o los requisitos en materia de prevención durante el transporte, deben aplicarse a todos los desplazamientos de animales.

Enmienda

(103) Los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento, como la prohibición de trasladar animales desde un establecimiento en el que se hayan producido casos de mortalidad anormal u otros síntomas de enfermedad con causa indeterminada o los requisitos en materia de prevención durante el transporte **y la duración máxima del desplazamiento de ocho horas**, deben aplicarse a todos los desplazamientos de animales.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 105

Texto de la Comisión

(105) En el caso de los animales que se desplazan entre Estados miembros, se aplican una serie de requisitos básicos. En particular, los animales no pueden desplazarse desde establecimientos en los que se hayan producido casos de mortalidad anormal o síntomas de enfermedad con causa desconocida. Sin embargo, los casos de mortalidad, incluso anormal, que están relacionados con

Enmienda

(105) En el caso de los animales que se desplazan entre Estados miembros, se aplican una serie de requisitos básicos. En particular, los animales no pueden desplazarse desde establecimientos en los que se hayan producido casos de mortalidad anormal o síntomas de enfermedad con causa desconocida. Sin embargo, los casos de mortalidad, incluso anormal, que están relacionados con

procedimientos científicos autorizados en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, y que no tienen origen infeccioso relacionado con enfermedades de la lista no deberían ser un motivo para impedir el desplazamiento de animales con fines científicos.

procedimientos científicos autorizados en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, y que no tienen origen infeccioso relacionado con enfermedades de la lista no deberían ser un motivo para impedir el desplazamiento de animales con fines científicos. ***No obstante, estos casos de mortalidad deberán registrarse ante la autoridad competente.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Considerando 108

Texto de la Comisión

(108) Dado que las operaciones de agrupamiento de ungulados y aves de corral conllevan un riesgo de enfermedad particularmente elevado, conviene establecer en el presente Reglamento normas específicas para proteger la salud de los animales en cuestión y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles de los animales.

Enmienda

(108) Dado que ***los desplazamientos*** y las operaciones de agrupamiento de ungulados y aves de corral conllevan un riesgo de enfermedad particularmente elevado, conviene establecer en el presente Reglamento normas específicas para proteger la salud de los animales en cuestión y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles de los animales.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Considerando 111

Texto de la Comisión

(111) Por motivos científicos, como la investigación o el diagnóstico, y, en particular, los autorizados de conformidad con la Directiva 2010/63/UE, puede resultar necesario desplazar animales que no cumplan los requisitos generales en materia de sanidad animal establecidos en el presente Reglamento y que representen

Enmienda

(111) Por motivos científicos, como la investigación o el diagnóstico, y, en particular, los autorizados de conformidad con la Directiva 2010/63/UE, puede resultar necesario desplazar animales que no cumplan los requisitos generales en materia de sanidad animal establecidos en el presente Reglamento y que representen

un riesgo elevado para la salud animal. Este tipo de desplazamientos no debe prohibirse ni restringirse indebidamente en el presente Reglamento, ya que podría impedir actividades de investigación autorizadas en otro acto y retrasar el progreso científico. No obstante, es fundamental que se establezcan en el presente Reglamento normas para garantizar que los desplazamientos de estos animales se realicen de manera segura.

un riesgo elevado para la salud animal. Este tipo de desplazamientos no debe prohibirse ni restringirse indebidamente en el presente Reglamento, ya que podría impedir actividades de investigación autorizadas en otro acto y retrasar el progreso científico. No obstante, es fundamental que se establezcan en el presente Reglamento normas para garantizar que los desplazamientos de estos animales se realicen de manera segura **y se registren ante la autoridad competente.**

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Considerando 114

Texto de la Comisión

(114) A fin de garantizar la posibilidad de establecer normas especiales en materia de desplazamiento cuando estas no sean suficientes o adecuadas para limitar la propagación de una enfermedad determinada, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para el establecimiento de normas en materia de desplazamiento para un periodo de tiempo limitado.

Enmienda

suprimido

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 121

Texto de la Comisión

(121) La naturaleza específica de los desplazamientos de animales de compañía representa un riesgo para la salud animal que difiere significativamente del que representan los demás animales en cautividad. Por tanto, ***en el presente Reglamento deben establecerse normas específicas*** para esos desplazamientos. A

Enmienda

(121) La naturaleza específica de los desplazamientos de animales de compañía representa un riesgo para la salud animal que difiere significativamente del que representan los demás animales en cautividad. Por tanto, ***deben seguir vigentes de ahora en adelante las disposiciones ya adoptadas*** para esos

fin de garantizar que los animales de compañía no representen un riesgo significativo de propagación de enfermedades transmisibles de los animales, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar *actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las normas detalladas relativas a los desplazamientos de dichos animales. A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones de aplicación de los requisitos zoonosanitarios establecidos en el presente Reglamento con respecto a los desplazamientos de los animales de compañía, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para el establecimiento de normas* relativas a las medidas de prevención y control de enfermedades que deben adoptarse en relación con tales desplazamientos.

desplazamientos. *De esa forma se garantizará* que los animales de compañía no representen un riesgo significativo de propagación de enfermedades transmisibles de los animales. Deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar normas relativas a las medidas de prevención y control de enfermedades que deben adoptarse en relación con tales desplazamientos.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 125

Texto de la Comisión

(125) Cuando los Estados miembros adopten medidas nacionales relativas a los desplazamientos de animales y productos reproductivos o decidan adoptar medidas nacionales para limitar el impacto de las enfermedades transmisibles de los animales distintas de las de la lista en el interior de su territorio, dichas medidas nacionales no deben interferir en las normas sobre el mercado interior establecidas en legislación de la Unión. Conviene, por tanto, establecer el marco para esas medidas nacionales y velar por que tales medidas no superen los límites permitidos por el Derecho de la Unión.

Enmienda

(125) Cuando los Estados miembros adopten medidas nacionales relativas a los desplazamientos de animales y productos reproductivos o decidan adoptar medidas nacionales para limitar el impacto de las enfermedades transmisibles de los animales distintas de las de la lista en el interior de su territorio, dichas medidas nacionales *deben ser proporcionadas*, no *discriminatorias* y no deben interferir en las normas sobre el mercado interior establecidas en legislación de la Unión. Conviene, por tanto, establecer el marco para esas medidas nacionales y velar por que tales medidas no superen los límites permitidos por el Derecho de la Unión.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 137

Texto de la Comisión

(137) En la actualidad, las enfermedades de la lista únicamente se refieren de manera muy limitada a especies distintas de las definidas como terrestres o acuáticas en el presente Reglamento, como reptiles, anfibios, insectos, etc. Por tanto, no resulta adecuado exigir que todas las disposiciones del presente Reglamento se apliquen a dichas especies. No obstante, si se incluye en la lista una enfermedad que afecte a especies distintas de las terrestres o acuáticas, deben aplicarse a dichas especies los requisitos zoonosanitarios pertinentes del presente Reglamento, de manera que se garantice la posibilidad de adoptar medidas adecuadas y proporcionadas de prevención y control de enfermedades.

Enmienda

(137) En la actualidad, las enfermedades de la lista únicamente se refieren de manera muy limitada a especies distintas de las definidas como terrestres o acuáticas en el presente Reglamento, como reptiles, anfibios, insectos, etc. Por tanto, no resulta adecuado exigir que todas las disposiciones del presente Reglamento se apliquen a dichas especies. No obstante, si se incluye en la lista una enfermedad que afecte a especies distintas de las terrestres o acuáticas, deben aplicarse a dichas especies los requisitos zoonosanitarios pertinentes del presente Reglamento, de manera que se garantice la posibilidad de adoptar medidas adecuadas y proporcionadas de prevención y control de enfermedades. ***Por ejemplo, la Organización Mundial de Sanidad Animal recoge actualmente dos enfermedades de los anfibios, *Batrachochytrium dendrobatidis* y ranavirus, que actualmente no están reguladas en la UE, y que deberían tomarse en consideración con arreglo al presente Reglamento.***

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 139 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(139 bis) La Directiva 2008/120/CE establece las normas mínimas de protección de los cerdos^{1 bis}, la Directiva 1999/74/CE establece las normas mínimas

de protección de las gallinas^{1 ter}, y la Directiva 2007/43/CE establece las normas mínimas de protección de los pollos destinados a la producción de carne^{1 quater}. No obstante, aún no existe legislación específica que establezca las normas mínimas de protección de las vacas lecheras y del ganado vacuno destinado a la producción de carne. Con el fin de tomar en consideración las claras relaciones entre la salud y el bienestar de los animales, la Comisión presentará propuestas a este respecto antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

^{1 bis} DO L 47 de 18.2.2009, p. 5

^{1 ter} DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

^{1 quater} DO L 182 de 12.7.2007, p. 19.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 140

Texto de la Comisión

(140) A fin de evitar la introducción de enfermedades de la lista y de enfermedades emergentes en la Unión, es necesario disponer de normas eficaces sobre la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal que puedan transmitir dichas enfermedades.

Enmienda

(140) A fin de evitar la introducción de enfermedades de la lista y de enfermedades emergentes en la Unión, es necesario disponer de normas eficaces sobre la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal ***de terceros países*** que puedan transmitir dichas enfermedades, ***así como los casos de circulación libre de animales en zonas transfronterizas.***

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Considerando 154 – guión 24

Texto de la Comisión

Enmienda

– *Reglamento (UE) n° XXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 998/20063 [Oficina de Publicaciones]*⁵⁷

suprimido

⁵⁷ *DO L [...].*

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Considerando 155

Texto de la Comisión

Enmienda

(155) Las disposiciones establecidas en los actos legislativos a los que se refiere el considerando 154 van a ser sustituidas por el presente Reglamento y por los actos que con posterioridad adopte la Comisión con arreglo al presente Reglamento. Por consiguiente, dichos actos deben ser derogados. *Sin embargo, para* garantizar la seguridad jurídica y evitar cualquier vacío legal, la derogación no debe cobrar efecto hasta que no se hayan adoptado, con arreglo al presente Reglamento, los actos delegados y de ejecución correspondientes. Por tanto, es necesario facultar a la Comisión para que determine las fechas en las que cobrará efecto la derogación de los actos legislativos en cuestión.

(155) Las disposiciones establecidas en los actos legislativos a los que se refiere el considerando 154 van a ser sustituidas por el presente Reglamento y por los actos que con posterioridad adopte la Comisión con arreglo al presente Reglamento. Por consiguiente, dichos actos deben ser derogados, *excepto los más recientes y que aún son objeto de negociación. Para* garantizar la seguridad jurídica y evitar cualquier vacío legal, la derogación no debe cobrar efecto hasta que no se hayan adoptado, con arreglo al presente Reglamento, los actos delegados y de ejecución correspondientes. Por tanto, es necesario facultar a la Comisión para que determine las fechas en las que cobrará efecto la derogación de los actos legislativos en cuestión.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Considerando 158

Texto de la Comisión

(158) A fin de garantizar la seguridad jurídica por lo que respecta a la aplicación de las normas sobre la identificación y el registro de animales, así como a las medidas de control de enfermedades en el caso de determinadas zoonosis y determinados desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Reglamentos (CE) n° 1760/2000, (UE) n° XXX/XXX [Ex-998/2003] y (CE) n° 21/2004 y las Directivas 92/66/CEE, 2000/75/CE, 2001/89/CE, 2002/60/CE, 2003/85/CE, 2005/94/CE y 2008/71/CE.

Enmienda

(158) A fin de garantizar la seguridad jurídica por lo que respecta a la aplicación de las normas sobre la identificación y el registro de animales, así como a las medidas de control de enfermedades en el caso de determinadas zoonosis y determinados desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Reglamentos (UE) n° XXX/XXX [Ex-998/2003] y (CE) n° 21/2004 y las Directivas 92/66/CEE, 2000/75/CE, 2001/89/CE, 2002/60/CE, 2003/85/CE, 2005/94/CE y 2008/71/CE.

Enmienda 64

**Propuesta de Reglamento
Considerando 160**

Texto de la Comisión

(160) Es especialmente importante que la Comisión realice las consultas adecuadas durante el trabajo preparatorio, entre otros con los expertos. La Comisión, a la hora de preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(160) Es especialmente importante que la Comisión realice las consultas adecuadas **con las partes interesadas** durante el trabajo preparatorio, entre otros con los expertos. La Comisión, a la hora de preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece: normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, ***los instrumentos y mecanismos para avanzar hacia la declaración de zonas y territorios libres de enfermedad, la priorización de las acciones y el reparto de responsabilidades en materia de sanidad animal y pone en práctica el enfoque de «salud compartida» erigiendo un nuevo paradigma para la relación entre los animales, los seres humanos y el medio ambiente.***

Justificación

Se propone modificar este punto para añadir tres letras adicionales con el fin de delimitar mejor la estrategia de la nueva propuesta, conforme a la estrategia de sanidad animal lanzada por la Comisión en 2006. «Salud compartida» es un enfoque integrado de la salud que se centra en las interacciones entre los animales, los seres humanos y sus diversos entornos, y que forma parte de los instrumentos de política multidisciplinar de la Unión Europea. Alienta las colaboraciones, las sinergias y el enriquecimiento mutuo entre todos los sectores profesionales y los agentes en general cuyas actividades puedan tener un impacto en la salud.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a – inciso iii

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a – inciso iii – guión 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– la resistencia a los antibióticos.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b – inciso i – guión 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– la biodiversidad;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b – inciso i – guión 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– la producción alimentaria;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b – inciso i – guión 4

Texto de la Comisión

Enmienda

–el bienestar de los animales,

–el bienestar de los animales *y las prácticas de zootecnia;*

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los animales en cautividad y en libertad;

Enmienda

a) **todos** los animales en cautividad y en libertad;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) las instalaciones, medios de transporte, equipos y demás vías de infección, así como el material que interviene o puede intervenir en la propagación de enfermedades transmisibles de los animales.

Enmienda

e) las instalaciones, medios de transporte, equipos, **los operadores, los veterinarios, los profesionales que trabajan con animales** y demás vías de infección, así como el material que interviene o puede intervenir en la propagación de enfermedades transmisibles de los animales.

Justificación

Es lógico que el ámbito incluya también a los operadores, los veterinarios y los profesionales que trabajan con animales, dado que estos agentes interactúan estrechamente con los animales y ejercen una gran influencia en la sanidad animal.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter) «descendiente»: animal producido mediante una técnica de reproducción tradicional uno de cuyos progenitores, al menos, es un clon;

Justificación

Procede incluir aquí una definición, dado que los animales clonados y sus descendientes tienden a sufrir un riesgo mucho mayor de contraer enfermedades de los animales, que podrían transmitirse a los seres humanos, y otros riesgos graves para la salud (malformaciones, insuficiencias orgánicas).

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 9 – letra c

Texto de la Comisión

c) la reproducción de aves destinadas a los tipos de producción a los que se *refiere la letra a)*;

Enmienda

c) la reproducción de aves destinadas a los tipos de producción a los que se *refieren las letras a) y b)*;

Justificación

También las aves de caza tienen sistemas de reproducción.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 10

Texto de la Comisión

10) «aves en cautividad»: toda ave distinta de las de corral, albergada en cautividad por razones distintas de las enumeradas en el punto 9, incluidas las destinadas a muestras, carreras, exhibiciones, concursos, reproducción o venta;

Enmienda

10) «aves en cautividad»: toda ave distinta de las de corral, albergada en cautividad por razones distintas de las enumeradas en el punto 9, incluidas las destinadas a muestras, carreras, exhibiciones, **reclamo vivo para la caza**, concursos, reproducción o venta;

Justificación

Esta enmienda es necesaria para incluir en el ámbito de aplicación de la disposición las aves silvestres capturadas y criadas para su uso como reclamo vivo en la caza.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 17

Texto de la Comisión

17) «perfil de la enfermedad»: criterios que cumple una enfermedad con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a);

Enmienda

17) «perfil de la enfermedad»: **la evaluación de los** criterios que cumple una enfermedad con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a);

Justificación

Se propone añadir la palabra “evaluación” para ajustarse realmente a lo que prevé el artículo 6, que no es más que evaluar y ponderar un conjunto de aspectos de la enfermedad para poder determinar si es candidata a estar en la lista o no.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 14

Texto de la Comisión

14) «enfermedad»: aparición de una infección o infestación en animales, con o sin manifestación clínica o patológica, causada por uno o varios agentes patógenos transmisibles a animales o a seres humanos;

Enmienda

14) «enfermedad»: aparición de una infección o infestación en animales, con o sin manifestación clínica o patológica, causada por uno o varios agentes patógenos transmisibles a animales o a seres humanos; **a los efectos del presente Reglamento, los microorganismos que hayan desarrollado resistencia a los antibióticos deben considerarse también una «enfermedad»;**

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 20

Texto de la Comisión

20) «riesgo»: probabilidad de que se produzca un efecto adverso en la salud

Enmienda

20) «riesgo»: probabilidad, **basada en el principio de precaución**, de que se

pública o animal y magnitud probable de las consecuencias biológicas y económicas de dicho efecto;

produzca un efecto adverso en la salud pública o animal y magnitud probable de las consecuencias biológicas, *sanitarias*, económicas y *sociales* de dicho efecto;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 21

Texto de la Comisión

21) «bioseguridad»: conjunto de medidas físicas y de gestión destinadas a reducir el riesgo de introducción, desarrollo y propagación de enfermedades hacia, desde y en el interior de:

Enmienda

21) «bioseguridad»: conjunto de medidas físicas y de gestión destinadas a reducir el riesgo de introducción, desarrollo y propagación de enfermedades *o microorganismos que hayan desarrollado resistencia a los antibióticos* hacia, desde y en el interior de:

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 22

Texto de la Comisión

22) «operador»: persona física o jurídica que tiene animales y productos bajo su responsabilidad, incluidas las personas que albergan animales y los transportistas, pero excluidos los poseedores de animales de compañía y los veterinarios;

Enmienda

22) «operador»: persona física o jurídica que tiene animales y productos bajo su responsabilidad, incluidas las personas que albergan animales, los transportistas y *quienes se dedican a la cría comercial y venta de animales*, pero excluidos los poseedores de animales de compañía y los veterinarios;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – punto 24 – parte introductoria

Texto de la Comisión

24) «establecimiento»: todo local, estructura o **entorno** que alberga en cautividad animales o productos reproductivos, excepto:

Enmienda

24) «establecimiento»: todo local, estructura o **lugar** que alberga en cautividad animales o productos reproductivos, excepto:

Justificación

Al sustituir «entorno» por «lugar», la redacción sería conforme con lo utilizado más adelante, en el artículo 4, apartado 1, punto 37.

Enmienda 82

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 34**

Texto de la Comisión

34) «compartimento»: **subpoblación animal contenida en uno o varios establecimientos y, en el caso de los animales acuáticos, en uno o varios establecimientos acuícolas, bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario distinto respecto de una enfermedad o enfermedades específicas sujetas a medidas oportunas de vigilancia, control de enfermedades y bioseguridad;**

Enmienda

34) «compartimento»:

Justificación

Se propone diferenciar dos tipos de compartimentos, terrestres y acuícolas, dado que su finalidad es distinta y por ello su aplicación práctica también.

Enmienda 83

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 34 – inciso i (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

i) en el caso de los animales terrestres, subpoblación animal contenida en uno o varios establecimientos y bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades específicas, sujetas a medidas oportunas de vigilancia, control de enfermedades y bioseguridad; y cuya aprobación inicial debe tener lugar preferentemente en un país, un territorio o una zona libres de la enfermedad en cuestión, antes de que se produzca un foco de la enfermedad o enfermedades específicas;

Justificación

Se propone diferenciar dos tipos de compartimentos, terrestres y acuícolas, dado que su finalidad es distinta y por ello su aplicación práctica también.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 34 – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) en el caso de los animales de la acuicultura, una o más explotaciones que forman parte de un sistema de bioseguridad común que tenga una población de animales acuáticos con una situación sanitaria particular con respecto a una enfermedad específica;

Justificación

Se propone diferenciar dos tipos de compartimentos, terrestres y acuícolas, dado que su finalidad es distinta y por ello su aplicación práctica también.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

51 bis) «vector»: insecto o portador vivo que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado a un individuo susceptible, a sus alimentos o al entorno inmediato. El ciclo de desarrollo de ese agente infeccioso puede o no producirse dentro del vector;

Justificación

Se propone añadir una nueva definición de «vector» ya que aparece a lo largo de la propuesta.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 51 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

51 ter) «regiones de notificación»: zonas, territorios o parte de los mismos en los que se divide administrativamente un país a efectos de la notificación de enfermedades prevista en el presente Reglamento;

Justificación

Se propone añadir un nuevo concepto, ya que aparece en el artículo 19.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las enfermedades de la lista;

a) las enfermedades de la lista *incluidas en el anexo -I*;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) las enfermedades emergentes.

b) las enfermedades emergentes *que cumplan criterios similares a los que deben cumplir las enfermedades de la letra a) del presente apartado.*

Justificación

Además de ser emergente, se considera que debe ser preocupante para actuar.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los microorganismos que hayan desarrollado resistencia a los antibióticos.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La *Comisión, por medio de actos de ejecución, elaborará la lista de enfermedades* a las que se refiere el *apartado 1, letra a)*.

2. *El cuadro de enfermedades de la lista a las que se refiere el apartado 1, letra a) se establece en el anexo -I bis). La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 253 por lo que respecta a las modificaciones de la lista de enfermedades establecida en ese anexo, a fin de tener en cuenta los avances*

técnicos y científicos, el desarrollo de las normas internacionales pertinentes y las circunstancias de salud pública y animal cambiantes.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

En *dicha lista* figurarán las enfermedades que cumplan las condiciones establecidas en las letras a) y b) del presente apartado, teniendo en cuenta los criterios para la inclusión de enfermedades en la lista fijados en el artículo 6:

Enmienda

En *dicho cuadro* figurarán las enfermedades que cumplan las condiciones establecidas en las letras a) y b) del presente apartado, teniendo en cuenta los criterios para la inclusión de enfermedades en la lista fijados en el artículo 6:

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a – inciso -i (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-i) la sanidad animal,

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) el bienestar de los animales;

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 255, apartado 3.

Enmienda

Cuando, en caso de una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, razones imperativas de urgencia así lo requieran, el procedimiento previsto en el artículo 254 se aplicará a los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo.

La Comisión presentará, a más tardar seis semanas después de la adopción de estas medidas de emergencia, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se describan dichas medidas en detalle y su repercusión, si procede, en:

- la producción agropecuaria y/o acuícola de la Unión;*
- el funcionamiento del mercado interior;*
- la salud pública, la sanidad animal, el bienestar de los animales y el medio ambiente.*

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a – inciso vi

Texto de la Comisión

vi) las vías y la velocidad de transmisión de la enfermedad entre animales y, cuando proceda, entre animales y humanos,

Enmienda

vi) las vías, **los vectores** y la velocidad de transmisión de la enfermedad entre animales y, cuando proceda, entre animales y humanos,

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a – inciso viii

Texto de la Comisión

viii) la existencia de herramientas de diagnóstico y control de enfermedades;

Enmienda

viii) la existencia de herramientas de diagnóstico y control de enfermedades, **las posibles vacunas y otras medidas preventivas**;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la salud humana:

- la transmisibilidad entre animales y humanos,
- la transmisibilidad entre humanos,
- la gravedad de las formas humanas de la enfermedad,

– la disponibilidad de tratamientos preventivos o médicos eficaces en

Enmienda

ii) la salud humana:

- la transmisibilidad entre animales y humanos,
- la transmisibilidad entre humanos,
- la gravedad de las formas humanas de la enfermedad,
- **el riesgo de que los microorganismos desarrollen resistencia a los antibióticos debido a las medidas de control aplicadas en la lucha contra la enfermedad**,
- la disponibilidad de tratamientos preventivos o médicos eficaces en

humanos,

humanos,

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) el bienestar de los animales,

Enmienda

iii) el bienestar de los animales:

– *el tipo, el método y la intensidad de la cría de ganado,*

– *la concentración de explotaciones ganaderas por unidad de superficie,*

– *la proximidad relativa entre las explotaciones ganaderas y los asentamientos humanos;*

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) su aceptación social,

Enmienda

ii) su aceptación social, *si bien el descarte y la eliminación de los animales ha de contemplarse siempre como el último recurso,*

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) el bienestar de las subpoblaciones afectadas de animales en cautividad y animales en libertad,

Enmienda

iii) el bienestar de las subpoblaciones afectadas de animales en cautividad, *animales de compañía* y animales en libertad,

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las normas sanitarias específicas para las enfermedades de la lista establecidas en el presente Reglamento y las normas adoptadas con arreglo al presente Reglamento se aplicarán a las especies de la lista.

Enmienda

1. Las normas sanitarias específicas para las enfermedades de la lista establecidas en el presente Reglamento y las normas adoptadas con arreglo al presente Reglamento se aplicarán a las especies de la lista ***del anexo -I***.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La Comisión, ***por medio de actos de ejecución, elaborará*** la lista de especies a la que se refiere el apartado 1.

Enmienda

2. La Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 por lo que respecta a las modificaciones de*** la lista de especies a la que se refiere el apartado 1 ***y establecida en un cuadro del anexo -I ter), a fin de tener en cuenta el progreso técnico, los avances científicos y los cambios en las circunstancias de salud pública y animal.***

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el estado de conservación y el grado de protección de las especies animales consideradas;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) la proximidad de esos animales y su interacción con los seres humanos.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

suprimido

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 255, apartado 3.

Cuando, en caso de una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, razones imperativas de urgencia así lo requieran, el procedimiento previsto en el artículo 254 se aplicará a los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, *por medio de actos de ejecución, determinará* la aplicación de las normas de prevención y control de enfermedades que figuran en las letras siguientes a las enfermedades de la lista:

Enmienda

1. La Comisión *estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 por lo que respecta a* la aplicación de las normas de prevención y control de enfermedades que figuran en las letras siguientes a las enfermedades de la lista:

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) el movimiento en las zonas transfronterizas que también incluyen territorios fuera de la UE;

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

suprimido

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La lista de las normas de prevención y control de enfermedades que hayan de aplicarse a las enfermedades de la lista se establece en un cuadro en el anexo -I.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 255, apartado 3.

Cuando, en caso de una enfermedad que represente un riesgo emergente con repercusiones muy significativas, razones imperativas de urgencia así lo requieran, el procedimiento previsto en el artículo 254 se aplicará a los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión presentará, a más tardar seis semanas después de la adopción de estas medidas de emergencia, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se describan dichas medidas en detalle y su repercusión, si procede, en:

- la producción agropecuaria y/o acuícola de la Unión;*
- el funcionamiento del mercado interior;*

–la salud pública, la sanidad animal, el bienestar de los animales y el medio ambiente.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La Comisión, al adoptar los actos *de ejecución* a los que se refiere el apartado 1, tendrá en cuenta los criterios siguientes:

Enmienda

2. La Comisión, al adoptar los actos *delegados* a los que se refiere el apartado 1, tendrá en cuenta los criterios siguientes:

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el nivel de impacto de la enfermedad en la salud pública y animal, el bienestar de los animales y la economía;

Enmienda

a) el nivel de impacto de la enfermedad en la salud pública y animal, el bienestar de los animales, *el medio ambiente, la seguridad alimentaria*, la economía y *las actividades económicas en el sector agrícola*;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) serán responsables de la salud de los animales en cautividad y la inocuidad de los productos que alberguen bajo su responsabilidad;

Enmienda

a) serán responsables de la salud *y el bienestar* de los animales en cautividad y la inocuidad de los productos que alberguen bajo su responsabilidad;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) adoptarán medidas adecuadas en materia de bioseguridad, teniendo en cuenta los riesgos existentes, para garantizar la salud y la inocuidad de dichos animales y productos y para evitar que las enfermedades se introduzcan, se desarrollen y se multipliquen en su interior o se propaguen entre o desde ellos, excepto en los casos en que esté específicamente autorizado con fines científicos, según proceda, para:

Enmienda

b) adoptarán medidas adecuadas en materia de bioseguridad, teniendo en cuenta los riesgos existentes, para garantizar la salud, ***el bienestar*** y la inocuidad de dichos animales y productos y para evitar que las enfermedades ***y los microorganismos que hayan desarrollado resistencia a antibióticos*** se introduzcan, se desarrollen y se multipliquen en su interior o se propaguen entre o desde ellos, excepto en los casos en que esté específicamente autorizado con fines científicos, según proceda, para:

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) el tipo de producción.

Enmienda

ii) el tipo y ***la intensidad*** de producción.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el vínculo entre el uso de antibióticos en animales y la cada vez mayor resistencia a los mismos, así como las prácticas de cría que se centran en la prevención de enfermedades sin el uso profiláctico de antibióticos.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) impacto de las distintas prácticas agrícolas en la sanidad animal.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros alentarán a los operadores a que se formen específicamente de cara a adoptar métodos de mantenimiento de animales que se centren en las relaciones entre los animales, los seres humanos y sus distintos entornos de una manera integrada y global.

Justificación

En el moderno mundo globalizado, donde existe un alto grado de interacción entre los animales y los seres humanos, sería irracional depender exclusivamente de la experiencia profesional sin el respaldo de una formación adecuada.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las categorías y especies de animales y productos en cautividad que están bajo su responsabilidad;

a) ***el número***, las categorías y especies de animales y productos en cautividad que están bajo su responsabilidad;

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el tipo de producción;

Enmienda

b) el tipo y **la intensidad** de producción;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) experiencia profesional **o** formación;

Enmienda

a) experiencia profesional **y** formación;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) aconsejarán a los operadores sobre medidas de prevención de enfermedades;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión

i) la concienciación sobre la sanidad **animal,**

Enmienda

i) la concienciación sobre la sanidad **y el bienestar de los animales,**

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra c – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) el fomento de la utilización de métodos alternativos de mantenimiento de los animales más respetuosos con el medio ambiente y sostenibles.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra c – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) la concienciación sobre la resistencia a los antibióticos y sus posibles implicaciones.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) personal cualificado, instalaciones, equipos, recursos financieros y una organización eficaz que cubra todo el territorio del Estado miembro;

a) personal cualificado *sin ningún conflicto de intereses*, instalaciones, equipos, recursos financieros y una organización eficaz que cubra todo el territorio del Estado miembro;

Justificación

Por desgracia, los conflictos de intereses son un problema creciente, en especial, si se considera que muchos veterinarios que realizan controles de sanidad animal son pagados por los establecimientos a los que controlan. Esto ha de combatirse, de cara a aumentar la transparencia y asegurar una protección adecuada de salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) acceso a laboratorios con personal cualificado, instalaciones, equipos y recursos financieros para garantizar el diagnóstico rápido y preciso y el diagnóstico diferenciado de las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;

Enmienda

b) acceso a laboratorios con personal cualificado ***sin ningún conflicto de intereses***, instalaciones, equipos y recursos financieros para garantizar el diagnóstico rápido y preciso y el diagnóstico diferenciado de las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) veterinarios suficientemente formados para participar en las actividades a las que se refiere el artículo 11 que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

c) veterinarios suficientemente formados y ***sin ningún conflicto de intereses*** para participar en las actividades a las que se refiere el artículo 11 que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros ayudarán a los operadores y a los profesionales que trabajan con animales ***a adquirir, mantener y desarrollar*** los conocimientos básicos en materia de sanidad animal contemplados en el artículo 10, mediante programas pertinentes del sector agropecuario o acuícola o a través de la educación formal.

Enmienda

2. Los Estados miembros ayudarán a los operadores y a los profesionales que trabajan con animales y ***garantizarán que adquieran, mantengan y desarrollen*** los conocimientos básicos y ***especializados*** en materia de sanidad animal contemplados en el artículo 10, ***así en materia de intercambio de mejores prácticas***, mediante programas pertinentes del sector

agropecuario o acuícola o a través de la educación formal.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A fin de reducir la propagación de enfermedades, los Estados miembros prohibirán:

a) la captura de aves silvestres y su posesión para ser utilizadas como reclamo vivo en la caza;

b) la importación de terceros países de aves silvestres muertas, sus partes o derivados con fines alimentarios.

Justificación

a) La captura de aves silvestres, su posesión y su empleo como reclamo vivo en la caza constituye un vehículo de enfermedades imposible de seguir. El uso y el traslado de aves silvestres pueden poner en entredicho las medidas adoptadas para combatir las epidemias y los fenómenos de propagación de enfermedades. b) Mediante la importación de aves silvestres muertas de terceros países a menudo se transmiten enfermedades graves, como la influenza aviar. Dado que se trata de importaciones muy limitadas, conviene incluir esta prohibición por precaución y prevención.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad competente podrá delegar en los veterinarios una o varias de las actividades siguientes:

1. La autoridad competente podrá delegar en los veterinarios, ***los profesionales de la sanidad animal u otras partes interesadas pertinentes*** una o varias de las actividades siguientes:

Justificación

Debería ser posible, en el caso de determinadas tareas, utilizar a personas distintas de los veterinarios, de forma parecida a lo que se permite actualmente.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad competente podrá delegar en los veterinarios una o varias de las actividades siguientes:

Enmienda

1. La autoridad competente podrá delegar en los veterinarios una o varias de las actividades siguientes, ***siempre y cuando no haya ningún conflicto de intereses***:

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Cuando existan motivos razonables para sospechar que los animales o los productos pueden presentar un riesgo, la autoridad competente adoptará las medidas oportunas para informar a los ciudadanos de la naturaleza de dicho riesgo y de las medidas que se han adoptado o se van a adoptar para evitarlo o controlarlo, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y el alcance del riesgo en cuestión ***y el interés público de la información.***

Enmienda

Cuando existan motivos razonables para sospechar que los animales o los productos pueden presentar un riesgo, la autoridad competente adoptará las medidas oportunas para informar a los ciudadanos de la naturaleza de dicho riesgo y de las medidas que se han adoptado o se van a adoptar para evitarlo o controlarlo, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y el alcance del riesgo en cuestión.

Justificación

La información siempre redundará en interés del público, como se demostró durante la crisis de la EEB. Además de constituir un asunto de sanidad animal grave que se transmitió a los seres humanos a través de los alimentos, supuso asimismo para los ciudadanos una gran crisis de confianza en la seguridad de la cadena alimentaria y en los políticos. La difusión pública es fundamental a la hora de asegurar una base sólida para el diseño de políticas.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. La Comisión, *por medio de* actos de ejecución, *determinará cuáles de* las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra e), *están* sujetas a notificación inmediata por parte de los Estados miembros de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda

3. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos *delegados con arreglo al artículo 253 en relación con* las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra e), *que estén* sujetas a notificación inmediata por parte de los Estados miembros de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión creará y administrará un sistema informático de información con vistas a la gestión de los mecanismos y herramientas para el cumplimiento de los requisitos de notificación y envío de informes a la Unión establecidos en los artículos 17, 18 y 19.

Enmienda

La Comisión creará y administrará un sistema informático de información *disponible para el público* con vistas a la gestión de los mecanismos y herramientas para el cumplimiento de los requisitos de notificación y envío de informes a la Unión establecidos en los artículos 17, 18 y 19.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoosanitaria de un veterinario **cuando resulte oportuno en función de** los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta:

Enmienda

1. Los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoosanitaria de un veterinario. **La frecuencia de las visitas zoosanitarias será proporcional a** los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta:

Justificación

Los establecimientos que cuenten con una sanidad animal y unos estándares de bienestar de los animales de poca calidad deben recibir visitas con una frecuencia que sea proporcional a los altos riesgos que presente el establecimiento.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el tipo de producción de alimentos;

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las protecciones del bienestar de los animales en el establecimiento;

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la situación epidemiológica existente en la zona o región.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La frecuencia de las visitas zoosanitarias será proporcional a los riesgos que presente el establecimiento.

suprimido

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente;

a) la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente ***o factores de riesgo que las provoquen;***

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la aportación de información a las autoridades competentes en materia de sanidad animal para completar la vigilancia prevista en el Artículo 25.

Justificación

Se propone esta enmienda con el objetivo de que las autoridades competentes puedan complementar la información de los sistemas de vigilancia establecidos en virtud del Artículo 25, y de los resultados de las visitas zoosanitarias establecidas del Artículo 23, con las informaciones proporcionadas por los operadores.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

i) criterios complementarios a los establecidos en el artículo 23, apartado 1, que han de tenerse en cuenta para determinar:

– *el tipo de establecimientos que debe ser objeto de visitas zoosanitarias,*

– la frecuencia de esas visitas zoosanitarias,

Enmienda

i) criterios complementarios a los establecidos en el artículo 23, apartado 1, que han de tenerse en cuenta para determinar ***el riesgo que representen los establecimientos y la frecuencia de esas visitas zoosanitarias,***

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – letra b

Texto de la Comisión

b) la determinación de los tipos de establecimientos que deben ser objeto de visitas zoosanitarias.

suprimida

Enmienda

Justificación

Todos los tipos de establecimientos deben ser objeto de visitas zoosanitarias. Las excepciones solo servirán para que aparezcan vectores de enfermedad nuevos y posiblemente desconocidos.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El diseño, los medios, los métodos de diagnóstico, la frecuencia, la intensidad, la población animal diana y los patrones de muestreo de la vigilancia a la que se refiere el artículo 25, apartado 1, serán adecuados y proporcionados para sus objetivos, teniendo en cuenta:

Enmienda

El diseño, los medios, los métodos de diagnóstico, la frecuencia, la intensidad, la población animal diana y los patrones de muestreo de la vigilancia a la que se refiere el artículo 25, apartado 1, serán **conformes al principio de precaución** y adecuados y proporcionados para sus objetivos, teniendo en cuenta:

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la experiencia histórica con enfermedades en el Estado miembro, zona o compartimento;

Justificación

No todos los Estados miembros aplican programas de vigilancia de la misma manera, diversidad que hay que tener en cuenta.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra e), que deban ser objeto de programas de vigilancia;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – letra a

Texto de la Comisión

a) la determinación de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra e), que deban ser objeto de programas de vigilancia;

Enmienda

suprimida

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) deberán elaborar un programa de erradicación de la enfermedad de la lista en cuestión, o un programa que demuestre que están libres de la enfermedad de la lista en cuestión, que será ejecutado entre las poblaciones de animales afectadas por dicha enfermedad y abarcará las partes pertinentes de su territorio o las zonas o compartimentos pertinentes de este («programa de erradicación obligatoria»);

Enmienda

a) deberán elaborar un programa de erradicación de la enfermedad de la lista en cuestión, ***preferentemente mediante vacunación u otro tratamiento médico***, o un programa que demuestre que están libres de la enfermedad de la lista en cuestión, que será ejecutado entre las poblaciones de animales afectadas por dicha enfermedad y abarcará las partes pertinentes de su territorio o las zonas o compartimentos pertinentes de este («programa de erradicación obligatoria»);

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros que no estén libres, o que no consten como libres, de una o varias de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra c), y que decidan elaborar un programa para la erradicación de la

Enmienda

2. Los Estados miembros que no estén libres, o que no consten como libres, de una o varias de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra c), y que decidan elaborar un programa para la erradicación de la

enfermedad de la lista en cuestión, que sea ejecutado entre las poblaciones de animales afectadas por dicha enfermedad y abarque las partes pertinentes de su territorio o las zonas o compartimentos pertinentes de este («programa de erradicación voluntaria»), lo presentarán a la Comisión para su aprobación.

enfermedad de la lista en cuestión, ***preferentemente mediante vacunación u otro tratamiento***, que sea ejecutado entre las poblaciones de animales afectadas por dicha enfermedad y abarque las partes pertinentes de su territorio o las zonas o compartimentos pertinentes de este («programa de erradicación voluntaria»), lo presentarán a la Comisión para su aprobación.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión

La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá ***modificar o finalizar***, cuando sea necesario, los programas de erradicación aprobados de conformidad con las letras a) y b). Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Enmienda

La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá ***pedir a los Estados miembros que modifiquen o finalicen***, cuando sea necesario, los programas de erradicación aprobados de conformidad con las letras a) y b). Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) medidas de control de enfermedades para la erradicación del agente patógeno de los establecimientos, compartimentos y zonas en los que se manifieste la enfermedad y para impedir que se vuelvan a infectar;

Enmienda

a) medidas de control de enfermedades para la erradicación del agente patógeno de los establecimientos, ***preferentemente mediante vacunación u otro tratamiento***, compartimentos y zonas en los que se manifieste la enfermedad y para impedir que se vuelvan a infectar, ***prestando atención a métodos de gestión no crueles; el sacrificio masivo como medida de control de enfermedades sólo debería***

constituir una opción de último recurso en caso de que una mayor bioseguridad o los programas de vacunación no sean eficaces.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción de las medidas de control de enfermedades que contiene el programa de erradicación obligatoria o voluntaria con arreglo al artículo 31, apartado 1, así como las normas adoptadas con arreglo al artículo 31, apartado 2;

Enmienda

c) una descripción de las medidas de control de enfermedades que contiene el programa de erradicación obligatoria o voluntaria con arreglo al artículo 31, apartado 1, así como las normas adoptadas con arreglo al artículo 31, apartado 2, *y, en caso de vacunación u otro tratamiento médico, una descripción de los medicamentos o procedimientos veterinarios exactos utilizados;*

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el impacto de las medidas de control en el bienestar animal y las posibles repercusiones en animales ajenos al objetivo.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – título

Texto de la Comisión

Competencias de ejecución

Enmienda

Competencias de ejecución y *delegación de competencias en relación con los*

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) los indicadores del rendimiento;

suprimida

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 253 por lo que respecta al establecimiento de indicadores que midan el rendimiento de los programas de erradicación obligatoria o voluntaria contemplados en los artículos 30, 31 y 32.

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión, por medio de un acto de ejecución, aprobará las solicitudes de los Estados miembros relativas al estatus de libre de enfermedad cuando se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 y siempre y cuando se introduzcan las modificaciones oportunas cuando proceda.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 253 por lo que respecta a la adopción de las solicitudes de los Estados miembros relativas al estatus de libre de enfermedad cuando se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 y siempre y cuando se introduzcan las modificaciones oportunas cuando proceda.

Justificación

Un estatus de libre de enfermedad es un estatus sanitario importante que ocupa un lugar central en el Reglamento. No deberían existir dudas razonables sobre la concesión de un estatus de libre de enfermedad y el Parlamento Europeo y el Consejo deberían gozar del derecho de control democrático.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

suprimido

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Tanto la Comisión como los Estados miembros promoverán la existencia de un estatus de libre de enfermedad para los territorios, zonas y compartimentos.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión, por medio de actos de ejecución, reconocerá el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, 2 o 3 y siempre y cuando se introduzcan las modificaciones oportunas cuando

suprimido

proceda.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

suprimido

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 5 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1 o 2 y 3, siempre y cuando se introduzcan las modificaciones oportunas cuando proceda;

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letras a), b) y c), en relación con las cuales pueden establecerse los compartimentos libres de enfermedad de conformidad con el artículo 37;

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – letra a

Texto de la Comisión

a) la determinación de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letras a), b) y c), en relación con las cuales pueden establecerse los compartimentos libres de enfermedad de conformidad con el artículo 37;

Enmienda

suprimida

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando un Estado miembro tenga motivos para sospechar que se ha incumplido alguna de las condiciones para conservar su estatus de Estado miembro libre de enfermedad o el de sus zonas o compartimentos, inmediatamente:

Enmienda

1. Cuando un Estado miembro tenga motivos para sospechar que se ha incumplido alguna de las condiciones para conservar su estatus de Estado miembro libre de enfermedad o el de sus zonas o compartimentos, *o así se lo notifique la Comisión*, inmediatamente:

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. La Comisión, *por medio de actos de ejecución, retirará* la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un Estado miembro o una zona, concedido de conformidad con el artículo 36, apartado 3, o *el* reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de un compartimento, concedido de conformidad con el artículo 37, apartado 4, cuando el Estado

Enmienda

4. La Comisión *estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 253 con respecto a la retirada de* la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un Estado miembro o una zona, concedido de conformidad con el artículo 36, apartado 3, o *al* reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de un compartimento,

miembro le informe con arreglo al apartado 3 del presente artículo de que han dejado de cumplirse las condiciones para su conservación.

concedido de conformidad con el artículo 37, apartado 4, cuando el Estado miembro le informe con arreglo al apartado 3 del presente artículo de que han dejado de cumplirse las condiciones para su conservación.

Justificación

Corrección jurídica del texto. «La suspensión, la retirada y el restablecimiento del estatus de libre de enfermedad» forman parte del núcleo de este Reglamento y no deben modificarse o complementarse por un acto de ejecución, sino estar sujetos al control democrático tanto del Parlamento Europeo como del Consejo.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Por razones imperiosas de extrema urgencia debidamente justificadas, cuando la enfermedad de la lista a la que se refiere el apartado 3 del presente artículo se propague rápidamente, con riesgo de tener repercusiones muy significativas en la salud pública o animal, la economía o la sociedad, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 255, apartado 3.

Enmienda

Si, cuando la enfermedad de la lista a la que se refiere el apartado 3 del presente artículo se propague rápidamente, con riesgo de tener repercusiones muy significativas en la salud pública o animal, la economía o la sociedad, razones imperiosas de extrema urgencia así lo exigen, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 254 a los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo.

La Comisión presentará, a más tardar seis semanas después de la adopción de estas

medidas de emergencia, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se describan dichas medidas en detalle y su repercusión, si procede, en:

– la producción agropecuaria y/o acuícola de la Unión;

– el funcionamiento del mercado interior;

– la salud pública, la sanidad animal, el bienestar de los animales y el medio ambiente.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

e) las disposiciones en materia de vacunación urgente, cuando proceda;

Enmienda

e) las disposiciones en materia de vacunación **preventiva** y urgente, cuando proceda;

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los nuevos conocimientos y avances sobre herramientas de control de enfermedades.

Enmienda

c) los nuevos conocimientos y avances **sobre las enfermedades de la lista** y sobre herramientas de control de enfermedades.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros **podrán adoptar**

Enmienda

1. Los Estados miembros **adoptarán**

medidas relativas al uso de medicamentos veterinarios para las enfermedades de la lista, a fin de garantizar que la prevención y el control de dichas enfermedades sea lo más eficaz posible, siempre y cuando las medidas en cuestión cumplan las normas sobre el uso de medicamentos veterinarios establecidas en actos delegados adoptados con arreglo al artículo 47.

medidas relativas al uso de medicamentos veterinarios para las enfermedades de la lista, a fin de garantizar que la prevención y el control de dichas enfermedades sea lo más eficaz posible, siempre y cuando las medidas en cuestión cumplan las normas sobre el uso de medicamentos veterinarios establecidas en actos delegados adoptados con arreglo al artículo 47.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las orientaciones y la formación sobre el uso responsable de los medicamentos veterinarios, incluido el desarrollo profesional continuo;

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el impacto sobre la salud pública del uso de medicamentos veterinarios, en particular la amenaza de la cada vez mayor resistencia a los antibióticos;

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los productos biológicos que deben incluirse en los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión para las enfermedades de la lista a

las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a);

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) los tipos de esos productos biológicos que deben incluirse en los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión y la cantidad para cada una de las enfermedades específicas de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a), para las que exista un banco;

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) terceros países o territorios, cuando el objetivo principal sea evitar la propagación de una enfermedad en el interior de la Unión.

b) terceros países o territorios.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los productos biológicos que deben incluirse en los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión y para cuáles de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a);

suprimida

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) los tipos de esos productos biológicos que deben incluirse en los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión y en qué cantidad para cada una de las enfermedades específicas de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a), para las que exista un banco;

suprimida

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *aplicará* las medidas oportunas en materia de bioseguridad para impedir que el agente patógeno de la enfermedad de la lista se propague a otros animales o a seres humanos;

c) *velará por que se apliquen* las medidas oportunas en materia de bioseguridad para impedir que el agente patógeno de la enfermedad de la lista se propague a otros animales o a seres humanos;

Justificación

No hay necesidad de que sea la autoridad competente la que tenga que aplicar las medidas de bioseguridad, sino el operador afectado.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) **cuando resulte adecuado** para impedir que continúe propagándose el agente patógeno, mantendrá aislados a los animales en cautividad que pertenecen a especies de la lista en relación con la enfermedad de la lista en cuestión, y evitará su contacto con animales en libertad;

Enmienda

d) para impedir que continúe propagándose el agente patógeno, mantendrá aislados a los animales en cautividad que pertenecen a especies de la lista en relación con la enfermedad de la lista en cuestión, y evitará su contacto con animales en libertad;

Justificación

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) restringirá el desplazamiento de los animales en cautividad, de los productos albergados y, en su caso, de las personas, vehículos y cualquier otro material o medio que pueda contribuir a la propagación del agente patógeno hacia o desde el establecimiento, el hogar, la empresa alimentaria o de piensos, los establecimientos de subproductos animales o cualquier otro lugar en el que se sospeche la presencia de la enfermedad de la lista en cuestión, en la medida en que sea necesario para evitar su propagación;

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Justificación

Enmienda de carácter lingüístico.

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) calcular el tiempo probable transcurrido desde la **aparición** de la enfermedad de la lista;

b) calcular el tiempo probable transcurrido desde la **introducción** de la enfermedad de la lista;

Justificación

La detección de la enfermedad siempre es posterior a la introducción.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) matanza y eliminación o sacrificio de animales que puedan estar contaminados y puedan contribuir a propagar la enfermedad de la lista;

suprimida

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Solo después de una evaluación concienzuda de las repercusiones del uso de los medicamentos veterinarios en la economía, la sociedad, el bienestar de los animales y el medioambiente en comparación con otras estrategias disponibles de prevención y control de enfermedades, tomará la autoridad competente una medida de control de la enfermedad que pueda resultar en la matanza y eliminación o sacrificio de animales que puedan estar contaminados y puedan contribuir a propagar la enfermedad de la lista.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el efecto de las medidas sobre la diversidad genética de los animales de granja y la necesidad de conservar los recursos genéticos.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Si de la encuesta epidemiológica prevista en el artículo 57, apartado 1, resulta que el origen probable de una de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a), es otro Estado miembro o si es probable que la enfermedad de la lista en cuestión se haya propagado a otro Estado miembro, la autoridad competente informará a dicho Estado miembro.

2. Si de la encuesta epidemiológica prevista en el artículo 57, apartado 1, resulta que el origen probable de una de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra a), es otro Estado miembro o si es probable que la enfermedad de la lista en cuestión se haya propagado a otro Estado miembro, la autoridad competente informará a dicho Estado miembro **y a la Comisión.**

Justificación

Se considera que la Comisión también tiene que disponer de este tipo de información.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) designación o, en su caso, autorización de un establecimiento o empresa

g) designación o, en su caso, autorización de un establecimiento o empresa

alimentaria para el sacrificio de animales o el tratamiento de productos de origen animal procedentes de las zonas restringidas;

alimentaria para el sacrificio, *mediante el aturdimiento previo*, de animales o el tratamiento de productos de origen animal procedentes de las zonas restringidas;

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Si se ha certificado que la vacuna utilizada es segura para el consumo humano, se debería evitar el posterior sacrificio de animales vacunados no infectados.

Justificación

Los animales que han sido vacunados como medida de precaución son sacrificados a menudo en una fase posterior, ya que la carne vacunada tiene un valor de mercado mucho más bajo. No obstante, habida cuenta de que la carne vacunada no supone un riesgo para la salud humana, se debe disuadir del sacrificio de animales vacunados no infectados.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cuando proceda en relación con esa enfermedad de la lista en particular, poner en marcha actividades de vigilancia entre la población de animales en libertad;

a) cuando proceda en relación con esa enfermedad de la lista en particular, poner en marcha actividades de vigilancia entre la población de animales en libertad **y entre los animales de la misma especie que se encuentren en cautividad;**

Justificación

La enmienda sirve para incluir asimismo a los animales en libertad que hayan sido capturados o criados en cautividad.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando proceda en relación con esa enfermedad de la lista en particular, poner en marcha actividades de vigilancia entre la población de animales en libertad;

Enmienda

a) cuando proceda en relación con esa enfermedad de la lista en particular, poner en marcha actividades de vigilancia entre la población de animales en libertad **y, si es pertinente, de los animales en cautividad;**

Justificación

En caso de que se produzca un brote entre los animales en libertad, puede ser pertinente conocer el estado de la enfermedad entre los animales en cautividad.

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) adoptar las medidas de prevención y control de enfermedades necesarias para evitar que la enfermedad de la lista en cuestión se siga propagando.

Enmienda

b) adoptar las medidas de prevención y control de enfermedades necesarias para evitar que la enfermedad de la lista en cuestión se siga propagando. ***Solo después de una evaluación concienzuda de las repercusiones del uso de los medicamentos veterinarios en la economía, la sociedad, el bienestar de los animales y el medioambiente, tomará la autoridad competente una medida de control de la enfermedad que pueda resultar en la matanza y eliminación o sacrificio de animales que puedan estar contaminados y puedan contribuir a propagar la enfermedad de la lista.***

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) los animales en cautividad afectados;

Enmienda

b) los animales en cautividad afectados,
***considerando especialmente su
pertenencia a una raza o variedad
amenazada.***

Justificación

Esta enmienda tiene como finalidad preservar las especies y razas en peligro.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento Artículo 80 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c bis) las repercusiones de las medidas de
control de enfermedades sobre el medio
ambiente y los animales ajenos al
objetivo;***

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento Artículo 80 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c ter) el impacto sobre la biodiversidad del
sacrificio masivo de animales en libertad.***

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento Artículo 80 – apartado 3 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) la disponibilidad de las posibles vacunas y otras medidas de bioseguridad como alternativa al sacrificio masivo de animales en libertad.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 80 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Solo después de una evaluación concienzuda de las repercusiones del uso de los medicamentos veterinarios en la economía, la sociedad, el bienestar de los animales y el medioambiente, tomará la autoridad competente una medida de control de la enfermedad que pueda resultar en la matanza y eliminación o sacrificio de animales que puedan estar contaminados y puedan contribuir a propagar la enfermedad de la lista.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 82 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los operadores de establecimientos de animales terrestres en cautividad o bien donde se recojan, elaboren, transformen o almacenen productos reproductivos deberán, para **registrarse** de conformidad con el artículo 88, realizar lo siguiente **antes de comenzar tales actividades**:

1. Los operadores de establecimientos de animales terrestres en cautividad o bien donde se recojan, elaboren, transformen o almacenen productos reproductivos deberán, **antes de comenzar tales actividades** para **registrar el establecimiento** de conformidad con el artículo 88, realizar lo siguiente:

Justificación

El artículo trata sobre la obligación de registrar los establecimientos. La actual redacción da la impresión de que el registro afecta al operador y no al establecimiento.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 82 – apartado 1 – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) si el establecimiento tiene como objetivo utilizar los productos reproductivos para producir clones o en procesos que resulten en la producción de clones,

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda exención que apliquen y llevarán un registro de todos los establecimientos exentos existentes en su territorio. Los establecimientos que tengan como objetivo producir clones o participar en el proceso de producción de clones no estarán exentos del requisito de registro bajo ninguna circunstancia.

Justificación

Las exenciones pueden dar origen a lagunas en la legislación y las lagunas pueden dar origen a riesgos que perjudiquen la salud pública y la salud de los animales. El registro de las exenciones garantizará la trazabilidad.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 85 – apartado 1 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) la duración y la distancia del transporte.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 85 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con todo, los transportistas de unguados deberán ser autorizados con arreglo al Reglamento (CE) n° 1/2005^{1bis} del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.

^{1bis} *DO L 3 de 5.1.2005, p.1*

Justificación

Conviene resaltar que todos los tipos de transporte habrán de ser autorizados con arreglo al Reglamento (CE) n° 1/2005.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 86

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 86

suprimido

Excepciones a la obligación de registro de

los transportistas de ungulados en cautividad

No obstante lo dispuesto en el artículo 85, apartado 1, los Estados miembros podrán eximir del requisito de registro a determinadas categorías de transportistas teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) las distancias que deben recorrer para transportar a estos animales terrestres en cautividad;

b) las categorías, las especies y el número de animales terrestres en cautividad que prevén transportar.

Justificación

Deben suprimirse todas las excepciones a la obligación de registrar a los transportistas, pues con gran frecuencia se utilizan para eludir las normas destinadas a combatir la propagación de epidemias y enfermedades.

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 87 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) los tipos de transportistas a los que los Estados miembros pueden eximir del requisito de registro de conformidad con el artículo 86 siempre que el tipo de transporte represente un riesgo insignificante y teniendo en cuenta los criterios que determina dicho artículo.

suprimida

Justificación

Deben suprimirse todas las excepciones a la obligación de registrar a los transportistas, pues con gran frecuencia se utilizan para eludir las normas destinadas a combatir la propagación de epidemias y enfermedades.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 89 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) las categorías y las especies de animales terrestres en cautividad o de productos reproductivos de un establecimiento;

Enmienda

a) las categorías y las especies ***o razas*** de animales terrestres en cautividad o de productos reproductivos de un establecimiento ***recogidos, producidos, almacenados o transformados***;

Justificación

Matización para no dejar de lado a las razas.

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Artículo 89 – apartado 4 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las condiciones de bienestar de los animales, que pueden tener repercusiones en la seguridad alimentaria y en la salud humana.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 94 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La autoridad competente concederá una autorización a un establecimiento cuando, con arreglo a la solicitud del operador y a la visita in situ posterior que realice al establecimiento según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cumpla todos los requisitos de dicha autorización previstos en el artículo 92, apartado 1, y las normas

**adoptadas con arreglo al artículo 92,
apartado 2.**

Justificación

Es preciso incluir un apartado por el que la autoridad competente conceda la plena autorización, si se cumplen todos los requisitos.

Enmienda 212

**Propuesta de Reglamento
Artículo 94 – apartado 4 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Cuando una visita in situ ponga de relieve que se han registrado progresos, pero que el establecimiento no se ajusta aún a todos los citados requisitos, la autoridad competente podrá prorrogar la autorización condicional. No obstante, ninguna autorización condicional podrá exceder de un plazo total de seis meses.

Enmienda

Cuando una visita in situ ponga de relieve que se han registrado progresos, pero que el establecimiento no se ajusta aún a todos los citados requisitos, la autoridad competente podrá prorrogar la autorización condicional **y ofrecerá la orientación eficaz necesaria para contribuir a resolver con éxito la deficiencia**. No obstante, ninguna autorización condicional podrá exceder de un plazo total de seis meses.

Enmienda 213

**Propuesta de Reglamento
Artículo 96 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

La autoridad competente pondrá dicho Registro a disposición de los demás Estados miembros y del público.

Enmienda

La autoridad competente pondrá dicho Registro a disposición de los demás Estados miembros y del público **en un sitio web específico**.

Justificación

Por razones de transparencia es importante que exista un sitio web específico en el que los ciudadanos, las partes interesadas, los Estados miembros y los operadores puedan encontrar todos los establecimientos y transportistas.

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 97 – apartado 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) el tipo de producción,

Enmienda

ii) el tipo y **la intensidad** de producción.

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 97 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los establecimientos que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 83.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los establecimientos que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 83. **Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda exención que apliquen y llevarán un registro de todos los establecimientos exentos existentes en su territorio.**

Justificación

Las exenciones pueden dar origen a lagunas en la legislación y las lagunas pueden dar origen a riesgos que perjudiquen la salud pública y la salud de los animales. El registro de las exenciones garantizará la trazabilidad.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 98 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los establecimientos que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 84.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los establecimientos que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 84. **Los Estados**

miembros notificarán a la Comisión toda exención que apliquen y llevarán un registro de todos los establecimientos exentos existentes en su territorio.

Justificación

Las exenciones pueden dar origen a lagunas en la legislación y las lagunas pueden dar origen a riesgos que perjudiquen la salud pública y la salud de los animales. El registro de las exenciones garantizará la trazabilidad.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 99 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los transportistas que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 86.

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán eximir del requisito de conservar documentos con la información que figura en el apartado 1 del presente artículo a los transportistas que estén exentos del requisito de registro conforme al artículo 86. ***Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda exención que apliquen y llevarán un registro de todos los establecimientos exentos existentes en su territorio.***

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Artículo 101 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***el formato de la documentación conservada que se contempla en el apartado 1 de los artículos 97, 98 y 99, así como en*** las normas adoptadas con arreglo al artículo 100;

Enmienda

a) las normas adoptadas con arreglo al artículo 100;

Justificación

El formato de los libros de registro de los establecimientos no se ha regulado hasta ahora en

ninguna normativa europea, aunque sí está regulada la información que debe contener. Cada Estado miembro determina su propio formato y modificarlo generaría un perjuicio económico que no aporta beneficio alguno al sistema.

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 102 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) designar otra autoridad o autorizar a otra entidad o persona física a aplicar en la práctica el sistema de identificación y registro contemplado en el apartado 1.

Enmienda

c) designar otra autoridad o autorizar a otra entidad o persona física a aplicar en la práctica el sistema de identificación y registro contemplado en el apartado 1. ***En caso de que se designe a otra autoridad, otra entidad u otra persona física, los Estados miembros velarán por que no existan conflictos de intereses.***

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

i) la identificación individual de los animales, a la que se hace referencia en la letra a) de los artículos 106 y 107,

Enmienda

i) la identificación individual de los animales, ***cuando proceda***, a la que se hace referencia en la letra a) de los artículos 106 y 107,

Justificación

Hay excepciones a la identificación individual como es el caso del ovino/caprino menor de doce meses no destinado a intercambios entre Estados miembros y que se destinan directamente al matadero.

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la información relativa a los animales en cautividad de la especie porcina y los establecimientos en los que se alberga a los animales;

Enmienda

b) la información relativa a los animales en cautividad de la especie porcina, los establecimientos en los que se alberga a los animales *y los desplazamientos de entrada y salida de los animales de los establecimientos*;

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 1 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) los establecimientos en los que se alberga *habitualmente* a estos animales;

Enmienda

v) los establecimientos en los que se alberga a estos animales;

Justificación

Las bases de datos de los Estados miembros deben recoger la misma información de todos los animales terrestres en cautividad o de renta.

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 1 – letra c – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) los desplazamientos de entrada y salida de los animales de los establecimientos;

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 108

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 108

suprimido

Excepciones relativas a los documentos de identificación y de desplazamiento de los animales en cautividad de las especies bovina, ovina y caprina

No obstante lo dispuesto en el artículo 104 y en la letra b) de los artículos 106 y 107, los Estados miembros podrán eximir a los operadores del requisito de garantizar que los animales en cautividad de las especies bovina, ovina y caprina vayan acompañados de documentos de identificación o desplazamiento durante sus desplazamientos dentro de un Estado miembro siempre y cuando:

a) la información que recoja el documento de desplazamiento o identificación esté incluida en la base de datos informatizada que se establece en el artículo 103, apartado 1;

b) el sistema de identificación y registro de los animales en cautividad de las especies bovina, ovina y caprina ofrezca un nivel equivalente de trazabilidad al de los documentos de identificación y desplazamiento.

Justificación

Deben suprimirse todas las excepciones relativas a los documentos de identificación y de desplazamiento de los animales, pues con gran frecuencia se utilizan para eludir las normas destinadas a combatir la propagación de epidemias y enfermedades.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 111

Artículo 111

suprimido

Excepciones relativas a los desplazamientos de los animales en cautividad de la especie porcina

No obstante lo dispuesto en el artículo 110, letra b), los Estados miembros podrán eximir a los operadores del requisito de garantizar que los animales en cautividad de la especie porcina vayan acompañados de documentos de desplazamiento debidamente completados durante sus desplazamientos dentro de un Estado miembro siempre y cuando:

a) la información que recoja el documento de desplazamiento esté incluida en la base de datos informatizada que haya establecido el Estado miembro conforme al artículo 103, apartado 1;

b) el sistema de identificación y registro de los animales en cautividad de la especie porcina ofrezca un nivel equivalente de trazabilidad al de los documentos de desplazamiento.

Justificación

Deben suprimirse todas las excepciones relativas a los documentos de identificación y de desplazamiento de los animales, pues con gran frecuencia se utilizan para eludir las normas destinadas a combatir la propagación de epidemias y enfermedades.

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 112 – apartado 1 – parte introductoria

1. Los poseedores de animales de compañía terrestres garantizarán que los animales de compañía de las especies

1. Los poseedores de animales de compañía terrestres garantizarán que los animales de compañía de las especies

enumeradas en la parte A del anexo I que se desplacen de un Estado miembro a otro:

enumeradas en la parte A del anexo I que se desplacen de un Estado miembro a otro ***cumplan los requisitos del Reglamento (UE) n° 576/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.***

^{1 bis} DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento Artículo 112 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) estén identificados individualmente mediante un medio de identificación físico;

suprimida

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento Artículo 112 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) vayan acompañados de un documento de identificación debidamente completado y actualizado que haya sido expedido por la autoridad competente de conformidad con el artículo 104.

suprimida

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento Artículo 112 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poseedores de animales de compañía terrestres garantizarán que los animales de compañía de las especies enumeradas en la parte B del anexo I que

2. Los poseedores de animales de compañía terrestres garantizarán que los animales de compañía de las especies enumeradas en la parte B del anexo I que

se desplacen de un Estado miembro a otro, *y cuando así lo requieran las normas adoptadas conforme a los artículos 114 y 117:*

se desplacen de un Estado miembro a otro *cumplan las disposiciones del Reglamento (UE) n° 576/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía*^{1 bis}.

^{1 bis} DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento Artículo 112 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) estén identificados, ya sea individualmente o en grupo;

suprimida

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento Artículo 112 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) vayan acompañados de documentos de identificación debidamente completados y actualizados o bien de otros documentos de identificación y trazabilidad de animales, en función de la especie de animales de que se trate.

suprimida

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento Artículo 114 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la designación de otras autoridades o la autorización de entes o personas físicas, conforme a lo dispuesto en el

suprimida

artículo 102, apartado 4, letra c);

Justificación

Vulnera el principio de subsidiariedad.

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 – párrafo 1 – letra c – inciso vi

Texto de la Comisión

vi) los documentos de identificación para los animales de compañía terrestres que se establecen en el artículo 112, apartado 1, letra b), o bien los documentos de identificación, de desplazamiento u otros documentos referentes a tales animales que se establecen en el artículo 112, apartado 2, letra b),

Enmienda

suprimido

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 115 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 respecto a las excepciones a las que pueden acogerse los operadores en relación con los requisitos de identificación y registro contemplados en los artículos 106, 107, 109 y 110:

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 respecto a las excepciones a las que pueden acogerse los operadores en relación con los requisitos de identificación y registro contemplados en los artículos 106, 107, 109 y 110, *siempre que se garantice una trazabilidad absoluta:*

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 116 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el tipo de producción en los establecimientos que albergan a dichos animales terrestres;

Enmienda

d) el tipo y **la intensidad** de producción en los establecimientos que albergan a dichos animales terrestres;

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 117 – letra c

Texto de la Comisión

c) la aplicación práctica de las excepciones a la identificación y el registro establecidas en las normas que se hayan adoptado con arreglo al artículo 115.

Enmienda

suprimida

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento

Artículo 118 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las razas;

Justificación

Es importante reflejar la raza de los animales en este apartado.

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento

Artículo 119 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) las especies de los animales terrestres en cautividad de los que proceden los productos reproductivos;

Enmienda

a) las especies **o razas** de los animales terrestres en cautividad de los que proceden los productos reproductivos;

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 121 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) otros factores de riesgo.

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 121 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) no muestren signo clínico alguno de enfermedad;

Justificación

Debe aclararse que no se deberá desplazar a ningún animal que muestre signos de enfermedad, independientemente de su establecimiento de origen o del cumplimiento de los requisitos de identificación.

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 121 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el tiempo total de desplazamiento de los animales terrestres en cautividad no superará las ocho horas.

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 123 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los animales no deben haber estado sometidos a un tiempo de desplazamiento que supere las ocho horas;

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento

Artículo 129 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los operadores de mataderos que reciban ungulados o aves de corral en cautividad de otro Estado miembro sacrificarán a los animales a la mayor brevedad tras su llegada y, a más tardar, en un plazo que deberá establecerse en actos delegados que se adopten con arreglo al apartado 2.

1. Los operadores de mataderos que reciban ungulados o aves de corral en cautividad de otro Estado miembro sacrificarán a los animales, ***mediante el aturdimiento previo***, a la mayor brevedad tras su llegada y, a más tardar, en un plazo que deberá establecerse en actos delegados que se adopten con arreglo al apartado 2.

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento

Artículo 138

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 138

suprimido

Competencias de ejecución relativas a las excepciones temporales aplicables a los desplazamientos de especies o categorías específicas de animales terrestres en cautividad

La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá establecer normas en lo referente a las excepciones temporales de las normas establecidas en el presente

capítulo aplicables a los desplazamientos de especies o categorías específicas de animales terrestres en cautividad en caso de que:

a) los requisitos de desplazamiento contemplados en el artículo 127, el artículo 129, apartado 1, los artículos 130 y 131, el apartado 1 de los artículos 133 y 134, el artículo 135, apartados 1 y 2, y el artículo 136, así como en las normas adoptadas con arreglo al artículo 128, apartado 1, el artículo 129, apartado 2, el artículo 132, el apartado 2 de los artículos 133 y 134, el artículo 135, apartado 3, el artículo 136, apartado 4, y el artículo 137 no disminuyan con efectividad los riesgos derivados de los desplazamientos de dichos animales; o

b) se ponga de manifiesto la propagación de alguna enfermedad de la lista a la que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra d), a pesar de los requisitos de desplazamiento establecidos de conformidad con las secciones 1 a 6.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas en relación con que una enfermedad represente un riesgo de gran alcance y teniendo en cuenta los asuntos contemplados en el artículo 139, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 255, apartado 3.

Justificación

Las exenciones, incluso las de carácter temporal, pueden dar origen a lagunas en la legislación y las lagunas pueden dar origen a riesgos que perjudiquen la salud pública y la salud de los animales. Deben garantizarse, no evitarse, la trazabilidad y el registro de los desplazamientos.

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 139 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión tomará en consideración los asuntos siguientes al determinar las normas que deben establecerse en los actos delegados y de ejecución contemplados en el artículo 134, apartado 2, el artículo 135, apartado 3, el artículo 136, apartado 4, y **los artículos 137 y 138**:

Enmienda

La Comisión tomará en consideración los asuntos siguientes al determinar las normas que deben establecerse en los actos delegados y de ejecución contemplados en el artículo 134, apartado 2, el artículo 135, apartado 3, el artículo 136, apartado 4, y **el artículo 137**:

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 141 – apartado 1 – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) su origen en un Estado miembro y el transporte a través de otro Estado miembro en tránsito hacia una zona distinta del Estado miembro de origen; o

Justificación

La presente enmienda ofrece la posibilidad de transportar animales a través de otro Estado miembro de vuelta al Estado miembro de origen. Esto ya es una posibilidad a través de terceros países, con arreglo al artículo 241, apartado 1, letra a), inciso vi.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 142 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la información necesaria para demostrar si los animales terrestres en cautividad son clones o descendientes de clones.

Justificación

Procede registrar en el certificado zoosanitario si el animal es un clon o descendiente de un clon, dado que los animales clonados y sus descendientes tienden a sufrir un riesgo mucho mayor de contraer enfermedades de los animales, que podrían transmitirse a los seres humanos, y otros riesgos graves para la salud (malformaciones, insuficiencias orgánicas).

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 152 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los poseedores de animales de compañía desplazarán de un Estado miembro a otro, sin fines comerciales, a animales de compañía terrestres de las especies enumeradas en el *anexo I* únicamente en *caso de que*:

Enmienda

1. Los poseedores de animales de compañía desplazarán de un Estado miembro a otro, sin fines comerciales, a animales de compañía terrestres de las especies enumeradas en el *anexo I* únicamente en *cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) n° 576/2013^{1 bis} relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.*

^{1 bis} *DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.*

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los citados animales de compañía terrestres estén identificados y vayan acompañados de un documento de identificación cuando así se requiera conforme al artículo 112 o a las normas adoptadas con arreglo al artículo 114, letra e), y al artículo 117;

Enmienda

suprimida

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento Artículo 152 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) se adopten las medidas adecuadas de prevención y control de enfermedades durante dicho desplazamiento para velar por que los animales de compañía terrestres no constituyan en el lugar de destino ni durante el transporte ningún riesgo importante de propagación a otros animales terrestres en cautividad de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra d), ni de enfermedades emergentes.

Enmienda

suprimida

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento Artículo 152 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 en relación con las medidas de prevención y control de enfermedades **a las que se hace referencia en el apartado 1, letra b), del presente artículo** a fin de velar por que los animales de compañía terrestres no constituyan ningún riesgo importante de propagación a otros animales de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra d), ni de enfermedades emergentes, en el lugar de destino ni durante el transporte teniendo en cuenta, en su caso, el estatus sanitario del lugar de destino.

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 576/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía^{1 bis}, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 en relación con las medidas de prevención y control de enfermedades a fin de velar por que los animales de compañía terrestres no constituyan ningún riesgo importante de propagación a otros animales de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra d), ni de enfermedades emergentes, en el lugar de destino ni durante el transporte teniendo en cuenta, en su caso, el estatus sanitario del lugar de destino.

^{1 bis} DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento Artículo 152 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá establecer normas en lo referente a las medidas de prevención y control de enfermedades contempladas **en el apartado 1 del presente artículo** y en las normas adoptadas con arreglo al apartado 2 del mismo.

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 576/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía^{1 bis}, la Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá establecer normas en lo referente a las medidas de prevención y control de enfermedades contempladas en las normas adoptadas con arreglo al apartado 2 del mismo.

^{1 bis} ***DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.***

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento Artículo 153 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) los desplazamientos de animales en libertad deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 338/97^{1 bis}, la Directiva 2009/147/CE y la Directiva 92/43/CEE y en la legislación de los Estados miembros sobre protección de la fauna silvestre.

^{1 bis} ***DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.***

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento Artículo 154 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) lugares en los que vivir como animales de compañía;

suprimido

Justificación

En la actualidad, la posibilidad de poseer animales en libertad como animales de compañía parece contraria a las normas de protección de la fauna silvestre, como el Reglamento (CE) n° 338/97 «CITES», la Directiva 2009/147/CE «Aves» y la Directiva 92/43/CEE «Hábitats». Además, parece inoportuno, también desde el punto de vista del bienestar de los animales, permitir la captura de fauna silvestre para su posesión en cautividad como animales de compañía.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento Artículo 159 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el tipo de productos reproductivos o la especie de animales de los que provienen dichos productos;

a) el tipo de productos reproductivos, la especie **o la raza** de animales de los que provienen dichos productos;

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento Artículo 163 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Productos reproductivos con fines científicos y actos delegados

Productos reproductivos con fines científicos **o para la constitución de bancos de germoplasma de razas en peligro de extinción** y actos delegados.

Justificación

Es necesario eximir de algunos requisitos a la constitución de bancos de germoplasma de razas en peligro de extinción.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 163 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. No obstante lo dispuesto en las secciones 1 a 4, la autoridad competente del lugar de destino podrá autorizar los desplazamientos de productos reproductivos con fines científicos que no se ajusten a los requisitos de dichas secciones, a excepción de lo dispuesto en el artículo 155, apartado 1, apartado 2, letra c), y apartado 3, y el artículo 156, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Enmienda

1. No obstante lo dispuesto en las secciones 1 a 4, la autoridad competente del lugar de destino podrá autorizar los desplazamientos de productos reproductivos con fines científicos, ***o para la constitución de bancos de germoplasma de razas en peligro de extinción***, que no se ajusten a los requisitos de dichas secciones, a excepción de lo dispuesto en el artículo 155, apartado 1, apartado 2, letra c), y apartado 3, y el artículo 156, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Artículo 172 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el tratamiento de los efluentes antes de ser liberados al medio o el destino final que reciban.

Justificación

Esta medida es muy importante en materia de bioseguridad.

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Artículo 178 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

fa) el suministro y la evacuación del agua

del establecimiento.

Justificación

Esto no constituye una información muy importante, pero ya está incluida en la información de registro de establecimientos acuícolas, con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra d).

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento Artículo 192 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los animales acuáticos que se desplacen para el consumo humano, la acuicultura, para ser liberados en el medio natural o con cualquier otra finalidad concreta no podrán utilizarse a otro efecto que el previsto.

Enmienda

2. Los animales acuáticos que se desplacen para el consumo humano, **para** la acuicultura, para ser liberados en el medio natural o con cualquier otra finalidad concreta no podrán utilizarse a otro efecto que el previsto, **salvo en las situaciones indicadas en el artículo 214, letra a), en cuyo caso se deberá aportar certificación complementaria de que este cambio de uso no pone en peligro el estatus sanitario de destino.**

Justificación

Es preciso prever que cuando se realiza un cambio de destino se debe garantizar la sanidad animal.

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento Artículo 195 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) puesto de manifiesto otros síntomas de enfermedades graves sin una causa determinada.

Enmienda

b) puesto de manifiesto otros síntomas de enfermedades graves sin una causa determinada; **o**

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento Artículo 195 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la autoridad competente podrá autorizar dicho desplazamiento o liberación en el medio natural de animales acuáticos, basándose en una evaluación del riesgo, a condición de que dichos animales procedan de una parte de un establecimiento acuícola o del medio natural que sea independiente de la unidad epidemiológica en la que se hayan registrado la mortalidad anormal o los otros síntomas de enfermedades.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, **letras a) y b)**, la autoridad competente podrá autorizar dicho desplazamiento o liberación en el medio natural de animales acuáticos, basándose en una evaluación del riesgo, a condición de que dichos animales procedan de una parte de un establecimiento acuícola o del medio natural que sea independiente de la unidad epidemiológica en la que se hayan registrado la mortalidad anormal o los otros síntomas de enfermedades.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento Artículo 206

Texto de la Comisión

Artículo 206

Competencias de ejecución relativas a las excepciones temporales aplicables a los desplazamientos de especies o categorías específicas de animales acuáticos

La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá establecer normas en lo referente a las excepciones temporales a las normas establecidas en el presente capítulo aplicables a los desplazamientos de especies o categorías específicas de animales acuáticos en caso de que:

a) los requisitos de desplazamiento contemplados en el artículo 195, el artículo 196, apartado 1, los artículos 197 y 198, el artículo 199, apartados 1 y 2, el artículo 200, el apartado 1 de los artículos 201, 202 y 203, y el artículo 204, apartados 1 y 2, así como en las normas

Enmienda

suprimido

adoptadas con arreglo al artículo 196, apartado 2, el artículo 199, apartado 3, el apartado 2 de los artículos 201, 202 y 203, el artículo 204, apartado 3, y el artículo 205 no disminuyan con efectividad los riesgos derivados de los desplazamientos de dichos animales acuáticos, o

b) se ponga de manifiesto la propagación de alguna enfermedad de la lista a la que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1, letra d), a pesar de los requisitos de desplazamiento establecidos de conformidad con las secciones 1 a 5.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas en relación con que una enfermedad de la lista represente un riesgo de gran alcance y teniendo en cuenta los asuntos contemplados en el artículo 205, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 255, apartado 3.

Justificación

Las exenciones, incluso las de carácter temporal, pueden dar origen a lagunas en la legislación y las lagunas pueden dar origen a riesgos que perjudiquen la salud pública y la salud de los animales. Deben garantizarse, no evitarse, la trazabilidad y el registro de los desplazamientos.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento Artículo 207 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión tomará en consideración los asuntos siguientes al determinar las normas que deben establecerse en los actos delegados y de ejecución contemplados en

Enmienda

La Comisión tomará en consideración los asuntos siguientes al determinar las normas que deben establecerse en los actos delegados y de ejecución contemplados en

el artículo 203, apartado 2, el artículo 204, apartado 3, y *los artículos* 205 y 206:

el artículo 203, apartado 2, el artículo 204, apartado 3, y *el artículo* 205:

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento Artículo 210

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 210

suprimido

Excepciones de los Estados miembros a la certificación zoosanitaria nacional

No obstante lo dispuesto en los requisitos de certificación zoosanitaria de los artículos 208 y 209, los Estados miembros podrán conceder excepciones a los desplazamientos en sus territorios de determinadas partidas de animales acuáticos que no vayan acompañadas de un certificado zoosanitario siempre que tengan en uso un sistema alternativo para garantizar la trazabilidad de las partidas y su cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de los desplazamientos de este tipo establecidos en las secciones 1 a 5.

Justificación

En coherencia con la enmienda al artículo 208. Este artículo no procede.

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento Artículo 217 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Los certificados zoosanitarios que deben acompañar a los animales contemplados en el artículo 208 podrán ser sustituidos por certificados zoosanitarios electrónicos

Los certificados zoosanitarios que deben acompañar a los animales contemplados en el artículo 208 podrán ser sustituidos por certificados zoosanitarios electrónicos,

elaborados, tramitados y transmitidos vía el sistema IMSOC siempre que tales certificados electrónicos:

tramitados y transmitidos vía el sistema IMSOC y, *en su caso, elaborados por el mismo sistema*, siempre que tales certificados electrónicos:

Justificación

El sistema IMSOC sólo tramita y trasmite, pero no necesariamente elabora esos documentos. La elaboración se realiza en los sistemas nacionales.

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento Artículo 222 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión, por medio de actos de ejecución, podrá establecer normas en lo referente a las medidas de prevención y control de enfermedades contempladas en el apartado 1 del presente artículo y en las normas adoptadas con arreglo al apartado 2 del mismo.

suprimido

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento Artículo 222 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 255, apartado 2.

suprimido

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento Artículo 240 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una declaración en la que se

indique si los animales, los productos reproductivos o los productos de origen animal tienen su origen en animales clonados o en descendientes de animales clonados;

Justificación

Procede registrar en el certificado zoosanitario si el animal es un clon o descendiente de un clon, dado que los animales clonados y sus descendientes tienden a sufrir un riesgo mucho mayor de contraer enfermedades de los animales, que podrían transmitirse a los seres humanos, y otros riesgos graves para la salud (malformaciones, insuficiencias orgánicas).

Enmienda 270

**Propuesta de Reglamento
Artículo 245 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Sin embargo, la exportación y **reexportación** desde la Unión podrá tener lugar conforme a las disposiciones correspondientes del tercer país o territorio importador si así lo requiriera su autoridad competente o si estuviera establecido mediante leyes, normativas, normas, códigos de prácticas u otros procedimientos administrativos y jurídicos en vigor en dicho tercer país o territorio.

Enmienda

Sin embargo, la exportación desde la Unión podrá tener lugar conforme a las disposiciones correspondientes del tercer país o territorio importador si así lo requiriera su autoridad competente o si estuviera establecido mediante leyes, normativas, normas, códigos de prácticas u otros procedimientos administrativos y jurídicos en vigor en dicho tercer país o territorio.

Justificación

La autorización de la reexportación puede dar la posibilidad de burlar las normas y reglamentos de protección de la salud de los animales. Esto debe evitarse.

Enmienda 271

**Propuesta de Reglamento
Artículo 252 – título**

Texto de la Comisión

Modificación de los anexos I y II

Enmienda

Modificación de los anexos ~~I~~, I y II

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento Artículo 252 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 en lo relativo a las modificaciones de los anexos I y II a fin de tener en cuenta el progreso técnico, los avances científicos y cualquier cambio de circunstancias en la salud pública y animal.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 en lo relativo a las modificaciones de los anexos **–I**, I y II a fin de tener en cuenta el progreso técnico, los avances científicos y cualquier cambio de circunstancias en la salud pública y animal.

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento Artículo 253 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se conferirá a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados a la que se hace referencia en el apartado 2 de los artículos 4, 6 y 9, el artículo 11, apartado 3, el apartado 2 de los artículos 13 y 15, el apartado 3 de los artículos 16 y 18, los artículos 24 y 28, el artículo 30, apartado 4, el apartado 2 de los artículos 31 y 34, el artículo 37, apartado 5, el artículo 39, el artículo 41, apartado 3, el artículo 42, **apartado 5**, el artículo 44, apartado 1, el artículo 47, el artículo 48, apartado 3, el artículo 53, apartado 2, el artículo 54, apartado 3, el apartado 2 de los artículos 55 y 58, el artículo 63, el artículo 64, apartado 4, el artículo 67, el artículo 68, apartado 2, el artículo 70, apartado 3, el artículo 72, apartado 2, el apartado 3 de los artículos 73 y 74, el artículo 76, apartado 2, el artículo 79, el artículo 80, apartado 4, el apartado 3 de los artículos 85 y 89, el artículo 92, apartado 2, el artículo 96, apartado 3, el artículo 100, apartado 1, el artículo 103, apartado 2, los artículos 114 y 115, el artículo 119, apartado 1, el artículo 122, apartado 2, el artículo 128, apartado 1, el

Enmienda

2. Se conferirá a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados a la que se hace referencia en el apartado 2 de los artículos 4, **5**, 6 y 7, **el artículo 8, apartado 1, el artículo 9, apartado 2**, el artículo 11, apartado 3, el apartado 2 de los artículos 13 y 15, el apartado 3 de los artículos 16, **17** y 18, los artículos 24 y 28, el artículo 30, apartado 4, el apartado 2 de los artículos 31 y 34, **el artículo 35, apartado 2 bis, el artículo 36, apartado 3**, el artículo 37, apartado 5, el artículo 39, el artículo 41, apartado 3, el artículo 42, **apartados 4 y 5**, el artículo 44, apartado 1, el artículo 47, el artículo 48, apartado 3, el artículo 53, apartado 2, el artículo 54, apartado 3, el apartado 2 de los artículos 55 y 58, el artículo 63, el artículo 64, apartado 4, el artículo 67, el artículo 68, apartado 2, el artículo 70, apartado 3, el artículo 72, apartado 2, el apartado 3 de los artículos 73 y 74, el artículo 76, apartado 2, el artículo 79, el artículo 80, apartado 4, el apartado 3 de los artículos 85 y 89, el artículo 92, apartado 2, el artículo 96, apartado 3, el artículo 100, apartado 1, el artículo 103,

artículo 129, apartado 2, el artículo 132, el apartado 2 de los artículos 133 y 134, el artículo 135, apartado 3, el artículo 136, apartado 4, el artículo 137, el apartado 1 de los artículos 141 y 143, el artículo 144, el artículo 146, apartado 4, el artículo 148, apartado 3, el artículo 151, apartado 1, el artículo 152, apartado 2, el artículo 154, apartado 1, el artículo 158, el artículo 159, apartado 5, el artículo 160, apartado 3, el artículo 162, apartado 2, el apartado 3 de los artículos 163 y 164, el artículo 165, apartado 5, el apartado 3 de los artículos 166 y 174, el artículo 179, apartado 2, el apartado 1 de los artículos 184 y 188, el apartado 2 de los artículos 191 y 196, el apartado 3 de los artículos 199 y 200, el apartado 2 de los artículos 201, 202 y 203, el artículo 204, apartado 3, los artículos 205 y 211, el artículo 213, apartado 1, el artículo 214, el artículo 216, apartado 4, el artículo 218, apartado 3, el artículo 221, apartado 1, el apartado 3 de los artículos 222 y 223, el artículo 224, apartado 5, el artículo 225, apartado 3, el artículo 229, apartado 1, el apartado 3 de los artículos 231 y 233, el artículo 235, el artículo 236, apartado 1, el artículo 239, apartado 4, el artículo 240, apartado 3, el artículo 241, apartado 1, el artículo 242, apartado 2, el artículo 243, apartado 1, el artículo 244, apartado 2, el artículo 252, y el apartado 2 de los artículos 259, 260 y 261, durante un plazo *indeterminado* a partir del (*).

apartado 2, los artículos 114 y 115, el artículo 119, apartado 1, el artículo 122, apartado 2, el artículo 128, apartado 1, el artículo 129, apartado 2, el artículo 132, el apartado 2 de los artículos 133 y 134, el artículo 135, apartado 3, el artículo 136, apartado 4, el artículo 137, el apartado 1 de los artículos 141 y 143, el artículo 144, el artículo 146, apartado 4, el artículo 148, apartado 3, el artículo 151, apartado 1, el artículo 152, apartado 2, el artículo 154, apartado 1, el artículo 158, el artículo 159, apartado 5, el artículo 160, apartado 3, el artículo 162, apartado 2, el apartado 3 de los artículos 163 y 164, el artículo 165, apartado 5, el apartado 3 de los artículos 166 y 174, el artículo 179, apartado 2, el apartado 1 de los artículos 184 y 188, el apartado 2 de los artículos 191 y 196, el apartado 3 de los artículos 199 y 200, el apartado 2 de los artículos 201, 202 y 203, el artículo 204, apartado 3, los artículos 205 y 211, el artículo 213, apartado 1, el artículo 214, el artículo 216, apartado 4, el artículo 218, apartado 3, el artículo 221, apartado 1, el apartado 3 de los artículos 222 y 223, el artículo 224, apartado 5, el artículo 225, apartado 3, el artículo 229, apartado 1, el apartado 3 de los artículos 231 y 233, el artículo 235, el artículo 236, apartado 1, el artículo 239, apartado 4, el artículo 240, apartado 3, el artículo 241, apartado 1, el artículo 242, apartado 2, el artículo 243, apartado 1, el artículo 244, apartado 2, el artículo 252, y el apartado 2 de los artículos 259, 260 y 261, durante un plazo de **5 años** a partir del (*). ***La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento Artículo 253 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Se conferirá a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados con arreglo al artículo 229, apartado 1, durante un plazo de cinco años a partir del(*).

suprimido

(*) Fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha que establezca el legislador.

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento Artículo 258 – apartado 2 – párrafo 1 – guión 1

Texto de la Comisión

Enmienda

– la Directiva 64/432/CEE,

suprimido

Enmienda 276

Propuesta de Reglamento Artículo 258 – apartado 2 – párrafo 1 – guión 19

Texto de la Comisión

Enmienda

– el Reglamento (CE) nº 1760/2000,

suprimido

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento Artículo 258 – apartado 2 – párrafo 1 – guión 24

Texto de la Comisión

Enmienda

**– el Reglamento (UE) nº [XXX/XXX]
[Oficina de Publicaciones: debe insertarse el número... relativo a los**

suprimido

desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 998/2003],

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento Artículo 259 – título

Texto de la Comisión

Medidas transitorias relacionadas con la derogación *de los Reglamentos (CE) n° 1760/2000* y (CE) n° 21/2004 y de la Directiva 2008/71/CE

Enmienda

Medidas transitorias relacionadas con la derogación *del Reglamento (CE) n° 21/2004* y de la Directiva 2008/71/CE

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento Artículo 259 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio del artículo 258, apartado 2, del presente Reglamento, *los Reglamentos (CE) n° 1760/2000* y (CE) n° 21/2004 y la Directiva 2008/71/CE seguirán aplicándose hasta la fecha que se fijará en un acto delegado que se adopte de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Enmienda

1. Sin perjuicio del artículo 258, apartado 2, del presente Reglamento, *el Reglamento (CE) n° 21/2004* y la Directiva 2008/71/CE seguirán aplicándose hasta la fecha que se fijará en un acto delegado que se adopte de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Enmienda 280

Propuesta de Reglamento Artículo 261

Texto de la Comisión

Artículo 261

Medidas transitorias relacionadas con la derogación del Reglamento (UE)

Enmienda

suprimido

n° [XXX/XXXX relativo a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial]

1. Sin perjuicio del artículo 258, apartado 2, del presente Reglamento, el Reglamento (UE) n° [XXX/XXXX] seguirá aplicándose hasta la fecha que se fijará en un acto delegado que se adopte de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 253 en relación con la fecha a partir de la cual dejará de aplicarse el Reglamento (UE) n° [XXX/XXXX].

Dicha fecha será la fecha de aplicación de las normas correspondientes que deben adoptarse de conformidad con los actos delegados contemplados en el artículo 114, letra f), el artículo 152, apartado 2, y el artículo 222, apartado 3, del presente Reglamento.

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento Artículo 261 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 261 bis

Revisión

Cuando hayan transcurrido cinco años a partir del (), la Comisión revisará las repercusiones del presente Reglamento, incluida la utilización de la facultad de adoptar actos delegados contemplada en el artículo 253, apartado 2, y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe podrá ir acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.*

() Fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha*

que establezca el legislador.

Justificación

Cláusula de revisión estándar.

Enmienda 282

**Propuesta de Reglamento
Anexo I**

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo A (I): Enfermedades de animales terrestres						
<i>Sujetas a disposiciones establecidas en Enfermedades:</i>	<i>Artículo 8, apartado 1, letra a) Control inmediato de enfermedades y erradicación</i>	<i>Artículo 8, apartado 1, letra b) Erradicación obligatoria</i>	<i>Artículo 8, apartado 1, letra c) Erradicación opcional «voluntaria»</i>	<i>Artículo 8, apartado 1, letra d) Comercio</i>	<i>Artículo 8, apartado 1, letra e), Notificación, informes y vigilancia</i>	<i>Especies de la lista</i>
<i>Peste porcina clásica</i>	X	X	0	X	X	<i>Suidos y Tayasuidos</i>
<i>Lengua azul</i>	X	X	0	X	X	<i>Todos los rumiantes VECTORES: Culicoides, etc.</i>
<i>Enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos</i>	X	X	0	X	X	<i>Todos los rumiantes VECTORES: Culicoides, etc.</i>
<i>Enfermedad</i>	X	X	0	X	X	<i>Suidos y Tayasuidos</i>

<i>vesicular porcina</i>						
<i>Gripe aviar de alta patogenicidad</i>	X	X	0	X	X	<i>Aves de corral, aves en cautividad y aves silvestres</i>
<i>Gripe aviar de baja patogenicidad (H5, H7)</i>	X	X	0	X	X	<i>Aves de corral y aves en cautividad</i>
<i>Peste porcina africana</i>	X	X	0	X	X	<i>Suidos y Tayasuidos</i> VECTORES/DEPÓSITOS GARRAPATAS – género Ornithodoros)
<i>Fiebre aftosa</i>	X	X	0	X	X	<i>Todo animal doméstico o en libertad del orden de los artiodáctilos, suborden rumiantes, suinos y tilópodos;</i> <i>(También, algunas medidas: roedores y proboscídeos)</i>
<i>Peste bovina</i>	X	X	0	X	X	<i>Ungulados</i>
<i>Peste de los pequeños rumiantes (PPR)</i>	X	X	0	X	X	<i>Bóvidos y suidos</i>
<i>Fiebre del Valle del Rift</i>	X	X	0	X	X	<i>Todas las especies de ungulados no pertenecientes a la familia de los suidos</i> VECTORES: mosquitos <i>Cedidomias (Aedes, Culex) (Culicoides)</i>
<i>Dermatosis nodular contagiosa</i>	X	X	0	X	X	<i>Bóvidos y jiráfidos</i>

<i>Viruela ovina y caprina</i>	X	X	0	X	X	<i>Bóvidos</i>
<i>Pleuroneumonía contagiosa de los bovinos</i>	X	X	0	X	X	<i>Especies del género Bos</i>
<i>Peste equina</i>	X	X	0	X	X	<i>Équidos</i> <i>VECTORES: Ceditomias: Culicoides</i>
<i>Encefalomiелitis equina (incluida la encefalomiелitis equina del Este, la encefalomiелitis equina del Oeste y la encefalomiелitis equina japonesa)</i>	X	0	0	X	X	<i>Équidos</i> <i>VECTORES: Mosquitos, aves, otros depósitos...</i>
<i>Encefalomiелitis equina venezolana</i>	X	0	0	X	X	<i>Équidos</i> <i>VECTORES: Mosquitos, aves, otros depósitos...</i>
<i>Virus del Nilo occidental</i>	0	0	0	X	X	<i>Équidos</i> <i>VECTORES: Mosquitos</i>
<i>Enfermedad de Newcastle</i>	X	X	0	X	X	<i>Aves de corral, otras aves en cautividad, incluidas las palomas</i>
<i>Estomatitis vesicular</i>	X	X	0	X	X	<i>Ungulados</i>
<i>Encefalomiелitis</i>	X	0	0	X	X	<i>Suidos</i>

<i>enterovírica porcina</i>						
<i>Linfangitis epizoótica</i>	0	0	0	X	X	Équidos
<i>Durina</i>	0	0	0	X	X	Équidos
<i>Anemia infecciosa equina</i>	0	0	0	X	X	Équidos
<i>Rabia</i>	0	0	0	X	X	Bóvidos, suidos, óvidos, caprinos, équidos, carnívoros y quirópteros
<i>Carbunco</i>	0	0	0	X	X	Bóvidos, camélidos, cérvidos, elefántidos, équidos e hipopotámidos
<i>Tuberculosis bovina</i> (COMENTARIO: <i>Mycobacterium tuberculosis</i> complex: bóvidos, cápridos)	0	X	X (para simios y félidos)	X	X	Mamíferos, en particular antilocápridos, bóvidos, camélidos, cérvidos, jiráfidos y tragúlidos
<i>Brucella melitensis</i> *	0	X	0	X	X	Antilocápridos, bóvidos, camélidos, cérvidos, jiráfidos, hipopotámidos y tragúlidos
<i>Brucella abortus</i> *	0	X	0	X	X	Antilocápridos, bóvidos, camélidos, cérvidos, jiráfidos, hipopotámidos y tragúlidos
<i>Brucella ovis</i> * (epididimitis contagiosa)	0	0	0	X	X	Antilocápridos, bóvidos, camélidos, cérvidos, jiráfidos, hipopotámidos y tragúlidos
<i>Brucella suis</i> *	0	0	X	X	X	Cérvidos, lepóridos, buey almizclero, suidos y

						<i>tayasuidos</i>
<i>Clamidiosis aviar</i>	0	0	0	X	X	<i>Psittaciformes</i>
<i>Leucosis enzoótica bovina</i>	0	X	0	X	X	<i>Bovino (incluidos el Bison bison y el Bubalus bubalus)</i>
<i>Pequeño escarabajo de la colmena (Aethina tumida)</i>	0	0	0	X	X	<i>Apis y Bombus</i>
<i>Ácaro tropilaelaps (Tropilaelaps spp.)</i>	0	0	0	X	X	<i>Apis</i>
<i>Loque americana</i>	0	0	0	X	X	<i>Apis</i>
<i>Virus de la viruela del mono</i>	0	0	0	0	X	<i>Roedores y primates no humanos</i>
<i>Ébola</i>	0	0	0	0	X	<i>Primates no humanos (simios)</i>
<i>Enfermedad de Aujeszky</i>	0	0	X	X	X	<i>Porcino</i>
<i>Linfadenitis caseosa (Corynebacterium pseudotuberculosis)</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Adenomatosis pulmonar</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Enfermedad de Johne (paratuberculosis bovina)</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>

<i>Maedi-visna (lentivirus ovino)</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Artritis/encefalitis viral caprina</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Agalactia contagiosa</i>	0	0	X	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Enfermedad de la frontera</i>	0	0	0	X	0	<i>Ovino y caprino</i>
<i>Rinotraqueitis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustulosa infecciosa</i>	0	0	X	X	0	<i>Bovino</i>
<i>Campilobacteriosis genital bovina – C. foetus ssp. Venerealis</i>	0	0	0	X	0	<i>Bovino</i>
<i>Diarrea vírica bovina/enfermedad de las mucosas</i>	0	0	0	X	0	<i>Bovino</i>
<i>Trichomonosis bovina</i>	0	0	0	X	0	<i>Bovino</i>
<i>Gastroenteritis transmisible porcina</i>	0	0	X	X	0	<i>Porcino</i>
<i>Loque europea</i>	0	0	X	X	0	<i>Abejas</i>
<i>Echinococcus</i>	0	0	X	X	X	<i>Perros</i>

<i>multilocularis</i>						
<i>Salmonela</i> <i>pertinente para la</i> <i>sanidad animal</i> <i>(Salmonella</i> <i>Pullorum,</i> <i>Salmonella</i> <i>Gallinarum y</i> <i>Salmonella</i> <i>arizonae)</i>	0	0	X	X	0	<i>Aves de corral</i>
<i>Salmonelosis</i> <i>zoonótica (distinta de</i> <i>la anterior)</i>	0	0	X	X	X	<i>Aves de corral</i> <i>(También algunas medidas: cerdos)</i>
<i>Mycoplasma</i> <i>gallisepticum y</i> <i>Mycoplasma</i> <i>meleagridis</i>	0	0	X	X	X	<i>Aves de corral:</i> <i>M. gallisepticum – gallinas y pavos</i> <i>M. meleagridis – pavos</i>
<i>Tuberculosis</i> <i>(distinta de la</i> <i>tuberculosis</i> <i>bovina)**</i>	0	0	X	X	X	<i>Simios, félidos, rumiantes</i>
<i>Tularemia</i>	0	0	X	X	0	<i>Lagomorfos</i>
<i>Mixomatosis</i>	0	0	X	X	0	<i>Lagomorfos</i>
<i>Enfermedad</i> <i>hemorrágica del</i> <i>conejo</i>	0	0	X	X	0	<i>Lagomorfos</i>

<i>Enteritis viral (visión)</i>	0	0	X	X	0	<i>Visión</i>
<i>Enfermedad aleutiana (visión)</i>	0	0	X	X	0	<i>Visión</i>
<i>Varroasis</i>	0	0	X	X	0	<i>Abejas</i>
<i>Acariasis</i>	0	0	X	X	0	<i>Abejas</i>
<i>Fiebre hemorrágica del Congo y de Crimea</i>	0	0	0	X	0	<i>Aves corredoras</i>
<i>EET (Encefalopatías espongiformes transmisibles) (Reglamento (CE) n° 999/2001 y Directiva 92/65/CEE)</i>						
<i>Encefalopatía espongiforme bovina</i>	X	X	0	X	X	<i>Bovino, ovino y caprino</i>
<i>Scrapie</i>	X	X	0	X	X	<i>Ovino o caprino</i>
<i>Caquexia crónica de los cérvidos</i>	X	X	0	X	X	<i>Cérvidos</i>
<i>EET que no afectan a bovino, ovino o caprino</i>	X	X	0	0	X	<i>Todos los animales</i>
<i>Zoonosis (Directiva 2003/99/CE y Reglamento (CE) n° 2075/2005 para la triquinosis)</i>						
<i>Triquinosis</i>	0	0	X	X	X	<i>Cerdos, caballos, jabalíes y otros animales en libertad (susceptibles de infestación por triquina)</i>
<i>Listeriosis</i>	0	0	0	0	X	<i>No indicada</i>
<i>Campilobacteriosis</i>	0	0	0	0	X	<i>No indicada</i>

<i>E.coli enterohemorrágica</i>	0	0	0	0	X	No indicada
<i>Leptospirosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Yersiniosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Vibriosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Toxoplasmosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Criptosporidiosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Cisticercosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Anisakiasis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Borreliosis</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Botulismo</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Virus gripal</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Equinococosis [hidatidosis] - «equinococosis y los agentes de la misma»</i>	0	0	0	0	X	No indicada
<i>Riesgos de la resistencia a los antibióticos (microorganismo resistente y factores determinantes de la resistencia)</i>	0	0	0	0	X	Ave de corral, cerdo y bovino

<i>Calicivirus</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Virus de la hepatitis A</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Virus transmitidos por artrópodos</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
<i>Otras zoonosis y agentes zoonóticos</i>	0	0	0	0	X***	No indicada
Anexo A (2): Enfermedades de los animales acuáticos						
<i>Necrosis hematópoyética epizootica</i>	X	X	0	X	X	<i>Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y perca (Perca fluviatilis)</i>
<i>Infección por Bonamia exitiosa</i>	X	X	0	X	X	<i>Ostra legamosa de Australia (Ostrea angasi) y ostra chilena (Ostrea chilensis)</i>
<i>Infección por Perkinsus marinus</i>	X	X	0	X	X	<i>Ostrón del Pacífico (Crassostrea gigas) y ostrón americano (Crassostrea virginica)</i>
<i>Infección por Microcytos mackini</i>	X	X	0	X	X	<i>Ostrón del Pacífico (Crassostrea gigas) y ostrón americano (Crassostrea virginica), ostra Olimpia (Ostrea conchaphila) y ostra plana europea (Ostrea edulis) Directiva 2002/99/CE (Directiva 95/70/CE)</i>
<i>Síndrome de Taura</i>	X	X	0	X	X	<i>Camarón blanco del Golfo (P. setiferus), camarón azul del Pacífico (P. stylirostris) y camarón blanco del Pacífico</i>
<i>Enfermedad de la</i>	X	X	0	X	X	<i>Camarón marrón del Golfo (Penaeus aztecus), camarón rosa del Golfo (P. duorarum),</i>

<i>cabeza amarilla</i>						<i>camarón kuruma (P. japonicus), camarón tigre negro (P. monodon), camarón blanco del Golfo (P. setiferus), camarón azul del Pacífico (P. stylirostris) y camarón blanco del Pacífico (P. vannamei)</i>
<i>Septicemia hemorrágica viral (SHV)</i>	0	0	X	X	X	<i>Arenque (Clupea spp.), coregonos (Coregonus sp.), lucio (Esox lucius), eglefino (Gadus aeglefinus), bacalao del Pacífico (G. macrocephalus), bacalao del Atlántico (G. morhua), salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), trucha arco iris (O. mykiss), mollareta (Onos mustelus), trucha común (Salmo trutta), rodaballo (Scophthalmus maximus), espadín (Sprattus sprattus), tímalo (Thymallus thymallus) y falso halibut del Japón (Paralichthys olivaceus)</i>
<i>Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN)</i>	0	0	X	X	X	<i>Salmón keta (Oncorhynchus keta), salmón coho (O. kisutch), salmón masou (O. masou), trucha arco iris (O. mykiss), salmón rojo (O. nerka), salmón amago (O. rhodurus), salmón chinook (O. tshawytscha) y salmón del Atlántico (Salmo salar)</i>
<i>Enfermedad del virus del herpes de la carpa (KHV)</i>	0	0	X	X	X	<i>Carpa común y carpa koi (Cyprinus carpio)</i>
<i>Anemia infecciosa del salmón (ISA)</i>	0	0	X	X	X	<i>Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), salmón del Atlántico (Salmo salar) y trucha</i>

						común (<i>Salmo trutta</i>)
Infección por <i>Marteilia refringens</i>	0	0	X	X	X	<i>Ostra legamosa de Australia (Ostrea angasi)</i> y <i>ostra chilena (Ostrea chilensis)</i> , <i>ostra plana europea (O. edulis)</i> , <i>ostra puelche (O. puelchana)</i> , <i>mejillón atlántico (Mytilus edulis)</i> y <i>mejillón mediterráneo (M. galloprovincialis)</i>
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	0	0	X	X	X	<i>Ostra legamosa de Australia (Ostrea angasi)</i> y <i>ostra chilena (Ostrea chilensis)</i> , <i>ostra Olimpia (O. conchaphila)</i> , <i>Ostrea denselammellosa</i> , <i>ostra plana europea (O. edulis)</i> , y <i>ostra puelche (O. puelchana)</i>
Enfermedad de la mancha blanca	0	0	X	X	X	Todos los crustáceos decápodos, orden de los Decápodos
Notas:						
<p>• * Código de la OIE = en el futuro, <i>B. abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en un capítulo, con recomendaciones para (con arreglo al proyecto actual): bóvidos [ganado (<i>Bos taurus</i>, <i>B. indicus</i>, <i>B. frontalis</i>, <i>B. javanicus</i> y <i>B. grunniens</i>), bisonte (<i>Bison bison</i> y <i>B. bonasus</i>) y búfalo acuático (<i>Bubalus bubalis</i>)], ovejas (<i>Ovis aries</i>) y cabras (<i>Capra aegagrus</i>), cerdos (<i>Sus scrofa</i>), camélidos [dromedario (<i>Camelus dromedarius</i>), camello bactriano (<i>Camelus bactrianus</i>), llama (<i>Lama glama</i>), alpaca (<i>Lama pacos</i>), guanaco (<i>Lama guanicoe</i>) y vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>)], cérvidos [corzo (<i>Capreolus capreolus</i>), venado (<i>Cervus elaphus elaphus</i>), alce (<i>C. elaphus canadensis</i>), ciervo sika (<i>C. nippon</i>), ciervo Sambar de Sri Lanka (<i>C. unicolor unicolor</i>), ciervo de Timor (<i>C. timorensis</i>), gamo común (<i>Dama dama</i>), ciervo mulo de cola blanca y de cola negra (<i>Odocoileus spp.</i>), reno (<i>Rangifer tarandus</i>)] y liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>).</p>						
<p>• ** <i>M. tuberculosis</i> no está recogida en la lista de la OIE; no obstante, sí está incluida en el capítulo 6.11. relativo a las zoonosis transmisibles de primates no humanos como <i>M. tuberculosis complex</i>, para las recomendaciones de tratamiento o ensayos específicos durante la cuarentena</p>						
<p>• *** Opcional en la Directiva 2003/99/CE, según la situación epidemiológica en el Estado miembro</p>						
<p>• El Reglamento (UE) nº 142/2011 (sobre ABP) define «enfermedades transmisibles graves» como: «Las enfermedades recogidas por la OIE en el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición de 2010, y en el capítulo 1.3 del Código Sanitario para los Animales</p>						

Acuáticos, edición de 2010, serán consideradas enfermedades transmisibles graves a los efectos de las restricciones generales sobre salud animal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 1069/2009.»

Enmienda 283

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1

Texto de la Comisión

Directiva 64/432/CEE

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3, apartado 1

Artículo 3, apartado 2

Artículo 4, apartado 1

Artículo 4, apartados 2 y 3

Artículo 5, apartado 1

Artículo 5, apartado 2

Artículo 5, apartado 2, letra a)

Artículo 5, apartado 2, letra b)

Artículo 5, apartado 3

Artículo 5, apartado 4

Artículo 5, apartado 5

Artículo 6

Artículo 6 bis

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11, apartado 1

Artículo 11, apartado 2

Artículo 11, apartado 3

Artículo 11, apartado 4

Artículo 11, apartados 5 a 6

Artículo 12, apartado 1

Artículo 12, apartado 2

Artículo 12, apartado 3

Artículo 12, apartado 4

Artículo 12, apartados 5 y 6

El presente Reglamento

-

*Artículo 4 (parcialmente), artículo 150,
apartado 3, y artículo 220, apartado 3*

Artículos 121 y 123

Artículo 121, apartado 2, artículo 123,

apartado 1, y artículo 146, apartados 3 y 4

Artículo 121, apartado 1

Artículo 122, apartados 1 y 2

*Artículo 140, apartado 1, y artículos 142 y
143*

Artículo 146, apartados 3 y 4

Artículo 144, letra a)

Artículo 141, apartado 1, letra b)

Artículo 146, apartados 3 y 4

Artículo 150

Artículos 130, 132 y 150

Artículos 127, 128 y 129

-

*Artículos 129 y 130, artículo 131, letra a),
y artículo 132*

Artículos 16, 17, 18 y 19

*Artículo 30, apartados 1, 3 y 4, artículo 31
y artículo 32*

*Artículo 30, apartado 2, artículos 31, 32,
36, 39, 40 y 41 y artículo 42, apartados 5 y
6*

*Artículo 89, apartado 1, letra a), y
artículos 92 y 93*

Artículos 97, 100 y 101

Artículos 93 y 94

Artículo 95

*Artículo 92, apartado 1, letra d), y
apartado 2, letra d)*

Artículo 122

Artículos 99 y 100

Artículo 122, apartado 1, letras a) y b)

Artículo 140, apartado 3

-

Artículo 13, apartados 1 y 2
Artículo 13, apartado 3
Artículo 13, apartado 4
Artículo 13, apartados 5 y 6
Artículo 14, apartados 1 y 2
Artículo 14, apartado 3, secciones A y B
Artículo 14, apartado 3, sección C
Artículo 14, apartados 4 a 6
Artículo 15, apartado 1
Artículo 15, apartados 2 a 4
Artículo 16
Artículo 17
Artículo 17 bis
Artículo 18
Artículo 19
Artículo 20
Artículo 1
Artículo 2

Artículo 3, apartado 1
Artículo 3, apartado 2

Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartados 2 y 3
Artículo 5, apartado 1
Artículo 5, apartado 2
Artículo 5, apartado 2, letra a)
Artículo 5, apartado 2, letra b)
Artículo 5, apartado 3
Artículo 5, apartado 4
Artículo 5, apartado 5

Artículo 6
Artículo 6 bis
Artículo 7

Artículo 8
Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11, apartado 1
Artículo 11, apartado 2
Artículo 11, apartado 3
Artículo 11, apartado 4
Artículo 11, apartados 5 a 6

Artículos 89, 92, 93, 94, 97, 100 y 101
Artículo 95

-
Artículo 96

-
-
Artículo 103

-
Artículo 256

-
-
-
-
Artículo 103

-
-
-
Artículo 4 (parcialmente), artículo 150, apartado 3, y artículo 220, apartado 3
Artículos 121 y 123

Artículo 121, apartado 2, artículo 123, apartado 1, y artículo 146, apartados 3 y 4
Artículo 121, apartado 1
Artículo 122, apartados 1 y 2
Artículo 140, apartado 1, y artículos 142 y 143

Artículo 146, apartados 3 y 4
Artículo 144, letra a)
Artículo 141, apartado 1, letra b)
Artículo 146, apartados 3 y 4
Artículo 150

Artículos 130, 132 y 150
Artículos 127, 128 y 129

-
Artículos 129 y 130, artículo 131, letra a), y artículo 132

Artículos 16, 17, 18 y 19
Artículo 30, apartados 1, 3 y 4, artículo 31 y artículo 32

Artículo 30, apartado 2, artículos 31, 32, 36, 39, 40 y 41 y artículo 42, apartados 5 y 6

Artículo 89, apartado 1, letra a), y artículos 92 y 93

Artículos 97, 100 y 101
Artículos 93 y 94

Artículo 95
Artículo 92, apartado 1, letra d), y

<i>Artículo 12, apartado 1</i>	<i>apartado 2, letra d)</i>
<i>Artículo 12, apartado 2</i>	<i>Artículo 122</i>
<i>Artículo 12, apartado 3</i>	<i>Artículos 99 y 100</i>
<i>Artículo 12, apartado 4</i>	<i>Artículo 122, apartado 1, letras a) y b)</i>
<i>Artículo 12, apartados 5 y 6</i>	<i>Artículo 140, apartado 3</i>
<i>Artículo 13, apartados 1 y 2</i>	-
<i>Artículo 13, apartado 3</i>	<i>Artículos 89, 92, 93, 94, 97, 100 y 101</i>
<i>Artículo 13, apartado 4</i>	<i>Artículo 95</i>
<i>Artículo 13, apartados 5 y 6</i>	-
<i>Artículo 14, apartados 1 y 2</i>	<i>Artículo 96</i>
<i>Artículo 14, apartado 3, secciones A y B</i>	-
<i>Artículo 14, apartado 3, sección C</i>	-
<i>Artículo 14, apartados 4 a 6</i>	<i>Artículo 103</i>
<i>Artículo 15, apartado 1</i>	-
<i>Artículo 15, apartados 2 a 4</i>	<i>Artículo 256</i>
<i>Artículo 16</i>	-
<i>Artículo 17</i>	-
<i>Artículo 17 bis</i>	-
<i>Artículo 18</i>	<i>Artículo 103</i>
<i>Artículo 19</i>	-
<i>Artículo 20</i>	-
<i>Artículo 1</i>	-

Enmienda

suprimido

Enmienda 284

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 18

Texto de la Comisión

<i>Reglamento (CE) n° 1760/2000</i>	<i>El presente Reglamento</i>
<i>Artículo 1</i>	<i>Artículo 102</i>
<i>Artículo 2</i>	<i>Artículo 4 (parcialmente)</i>
<i>Artículo 3</i>	<i>Artículo 102, apartado 2, y artículo 105</i>
<i>Artículo 4</i>	<i>Artículo 106, letra a), y artículos 108, 114, 115 y 117</i>
<i>Artículo 5</i>	<i>Artículo 103, apartado 1, letra a)</i>
<i>Artículo 6</i>	<i>Artículo 104, artículo 106, letra b), y artículos 108, 114, 115 y 117</i>
<i>Artículo 7</i>	<i>Artículos 97, 100 y 101 y artículo 106, letra b), inciso i) y letra c)</i>

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10, letras a) a c)

Artículo 10, letras d) y e)

Artículo 10, letra f)

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

Artículo 105

Artículos 114, 115 y 117

-

Artículo 258

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

Enmienda

suprimido

PROCEDIMIENTO

Título	Sanidad animal
Referencias	COM(2013)0260 – C7-0124/2013 – 2013/0136(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 23.5.2013
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 23.5.2013
Comisión(es) asociada(s) - fecha del anuncio en el pleno	21.11.2013
Ponente de opinión Fecha de designación	Kartika Tamara Liotard 13.6.2013
Examen en comisión	5.11.2013
Fecha de aprobación	22.1.2014
Resultado de la votación final	+: 58 -: 3 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Paolo Bartolozzi, Sandrine Bélier, Lajos Bokros, Franco Bonanini, Milan Cabrnoch, Martin Callanan, Yves Cochet, Spyros Danellis, Chris Davies, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Edite Estrela, Jill Evans, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Karin Kadenbach, Christa Kläß, Claus Larsen-Jensen, Jo Leinen, Peter Liese, Kartika Tamara Liotard, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Gilles Pargneaux, Antonia Parvanova, Andrés Perelló Rodríguez, Pavel Poc, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Kārlis Šadurskis, Daciana Octavia Sârbu, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Salvatore Tatarella, Thomas Ulmer, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Gaston Franco, Filip Kaczmarek, Marusya Lyubcheva, Miroslav Mikolášik, Justas Vincas Paleckis, Vittorio Prodi, Giancarlo Scottà, Alda Sousa, Rebecca Taylor, Vladimir Urutchev, Andrea Zanoni